



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Servicio Extremeño Público de Empleo

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, de revocación de la Resolución de 19 de diciembre de 2019 de delegación de determinadas competencias y delegación de firma. 51849

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Libre designación. Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Gerencia, por la que se anuncia la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de puesto de trabajo vacante en el Organismo. 51851

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Cacholas Servicios Financieros, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera..... **51855**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Energía solar. Resolución de 7 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Oeste Solar, SLU, para la instalación fotovoltaica "La Pizarra II", ubicada en el término municipal de Torremocha (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/15/22..... **51863**

Desarrollo rural. Ayudas. Extracto de la X convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 de ADIC-HURDES para proyectos no productivos en referencia a apoyo a la innovación social, gobernanza multinivel y la dinamización social y económica..... **51867**

Energía eléctrica. Resolución de 18 de septiembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución línea subterránea media tensión CT Fuente". Término municipal: Ribera del Fresno. Expte.: 06/AT-1204/18345. **51869**

Impacto ambiental. Resolución de 18 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de "Línea aérea media tensión 20 kV, desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor", a realizar en los términos municipales de Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA23/0040. **51873**

Autorización ambiental. Corrección de errores de la Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de valorización de residuos no peligrosos, promovida por Explotaciones Forestales Marle, SL, en el término municipal de Mérida. **51882**



Energía eléctrica. Resolución de 26 de septiembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución SFA0190_1_2_3 de nueva LSMT "F_Cantos_1" a 15 kV procedente de la subestación "Fuentede" entre los centros CD 46887 "Fte.Cantos_4", CD 46903 "Jesús" y CD 63258 "Matadero.G.Mimbrero"". Término municipal: Fuente de Cantos. Expte: 06/AT-1788/18183. **51887**

Impacto ambiental. Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Sierra de Gata. Expte.: IA23/0036..... **51891**

Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

Deportes. Resolución de 22 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 22 de agosto de 2023 por la que se da publicidad a la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2023/2024..... **51924**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 138/2022, de 23/12/2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 182/2021 PA 107/2019..... **51926**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se procede a la ejecución y se dispone la publicación de la sentencia n.º 312, de fecha 23 de junio de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 589/2022..... **51928**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se disponen las actuaciones necesarias para hacer efectiva la ejecución del fallo de la sentencia n.º 342/2022, de 8 de junio, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 525/2021..... **51930**



Educación. Ayudas. Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se hace pública la segunda concesión de ayudas convocadas mediante Resolución de 3 de mayo de 2023 por la que se convocan ayudas de comedor escolar para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2022/2023. **51934**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Información pública. Anuncio de 5 de septiembre de 2023 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de detergentes y productos de limpieza, de la que Industrias Químicas de Badajoz, SA, es titular, en el término municipal de Guareña. Expte.: AAI23/013. **51935**

Notificaciones. Anuncio de 20 de septiembre de 2023 por el que se publica la propuesta de resolución provisional de concesión de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 28 de mayo de 2021. **51941**

Información pública. Anuncio de 26 de septiembre de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reconfiguración de líneas subterráneas de media tensión para solicitud de un nuevo suministro, sito en c/ Plataforma logística PCL, L.I.-6A-1, en el término municipal de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18366. **51945**

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 26 de septiembre de 2023 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación del expediente AT-9256. **51947**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS*****SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO***

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, de revocación de la Resolución de 19 de diciembre de 2019 de delegación de determinadas competencias y delegación de firma. (2023063303)

Mediante Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A su vez, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 18, la adscripción del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE) a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

El Servicio Extremeño Público de Empleo, fue creado por Ley 7/2001, de 14 de junio, estando regulado su régimen jurídico por el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos. El Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo. El artículo 10 de los Estatutos del SEXPE, establece las competencias y funciones del titular de la Secretaria General del Servicio Extremeño Público de Empleo.

En aras a una mayor eficacia administrativa, celeridad y garantía de las competencias atribuidas al Secretario General del SEXPE, se delegaron determinadas competencias mediante Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Secretaria General, de delegación de determinadas competencias y delegación de firma, publicada en el DOE n.º 2, de 3 de enero de 2020.

No obstante, razones organizativas aconsejan actualmente la revocación de las resoluciones de delegación, al amparo de lo establecido en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 73.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por lo tanto, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,



DISPONGO:

Primero. Revocar la Resolución de 19 de diciembre de 2019, de la Secretaria General, de delegación de determinadas competencias y delegación de firma, publicada en el DOE n.º 2, de 3 de enero de 2020, dejándola sin efecto.

Segunda. La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

El Secretario General,
NICOLÁS MACÍAS MANZANERO

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS.

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, de la Gerencia, por la que se anuncia la convocatoria pública para la provisión, por el sistema de libre designación, de puesto de trabajo vacante en el Organismo. (2023063341)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 121 Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, de 20 de abril, en el artículo 16 del Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 37 del III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, esta Gerencia, en uso de la delegación de las competencias que tiene atribuidas del Rector, de acuerdo con el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Convocar para su cobertura mediante el sistema de libre designación del puesto de trabajo que se relacionan en el anexo I de la presente resolución con arreglo a las siguientes bases:

Primera. El puesto de trabajo podrá ser solicitado por los funcionarios de carrera que reúnan los requisitos establecidos para el desempeño del mismo.

Segunda. Los interesados dirigirán su solicitud, ajustándose al modelo que figura como anexo II, al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y serán presentadas en el Registro General de la Universidad de Extremadura (palacio de la Generala, Plaza de Caldereros, 2, 10003 Cáceres, y avda. de Elvas, s/n., 06006 Badajoz) o en la forma establecida por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercera. A las citadas solicitudes deberán acompañar el currículum vitae, en el que se harán constar los títulos académicos que posean, puestos de trabajo desempeñados y demás méritos y circunstancias que estimen oportuno poner de manifiesto.



Cuarta. Para la resolución del proceso podrá disponerse la celebración de entrevista a todos los aspirantes que concurran, a fin de coadyuvar a la determinación del grado de idoneidad profesional de los mismos.

Quinta. La presente convocatoria se resolverá por Resolución del Rectorado de la Universidad de Extremadura, en el plazo no superior a dos meses a contar desde el día siguiente a la finalización de presentación de solicitudes, pudiendo declararse desierto el puesto convocado.

Badajoz, 25 de septiembre de 2023.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

**ANEXO I**

1. Código RPT: PFN0240. Denominación del puesto: Secretario/a del Decano de la Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación. Nivel: 20. Subgrupos: C1/C2. Complemento específico general: EG13. Localidad: Cáceres. Administración: AG05 o AG06*.

*AG05 (Personal funcionario de Administración y Servicios de la Escala Administrativa de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas).

AG06 (Personal funcionario de Administración y Servicios de la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de Extremadura y Cuerpos y Escalas análogas de otras Administraciones Públicas).

De acuerdo con las previsiones de los artículos 76 y 76 bis de la Ley Orgánica de Universidades y la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, la participación de empleados de otras Universidades o Administraciones Públicas estará supeditada a la existencia de convenio de reciprocidad con la Universidad de Extremadura.



ANEXO II

SOLICITUD

DATOS PERSONALES

Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre:	
DNI:	Fecha de nacimiento:	Cuerpo o Escala a la que pertenece:		Número de Registro Personal:	
Domicilio (Calle y Número):		Provincia:	Localidad:		Teléfono:

DESTINO ACTUAL

Universidad:		Dependencia:		Localidad:	
Denominación del puesto de trabajo	Nivel C. Destino	C. Específico		Grado Consolidado	Fecha de posesión

SOLICITA: Ser admitido a la convocatoria pública para proveer puesto de trabajo, por el sistema de libre designación, anunciada por Resolución de fecha..... (DOE de) para el puesto de trabajo siguiente:

Puesto de trabajo	Nivel	Centro Directivo/Unidad/OO.AA.	Localidad

Se autoriza a la Universidad para que puedan verificarse los datos académicos oportunos en los medios oficiales que procedan.

En , a de de

SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Cacholas Servicios Financieros, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera. (2023063284)

Habiéndose firmado el día 22 de septiembre de 2023, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Cacholas Servicios Financieros, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y CACHOLAS SERVICIOS FINANCIEROS, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES MAESTRO GONZALO KORREAS DE JARAÍZ DE LA VERA

Mérida, 22 de septiembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 99/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Cacholas Servicios Financieros, SL, con CIF B10491017 y domicilio en Travesía de los Cosos, n.º 20, código postal 10440 Aldeanueva de la Vera, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Doña María Olaya Díaz García, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente Convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente Convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente Convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Cacholas Servicios Financieros, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Maestro Gonzalo Korreas de Jaraíz de la Vera, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este Convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente Convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del Convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este Convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el Convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este Convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el Convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente Convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el Convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

La representante legal de Cacholas Servicios Financieros, SL,
DÑA. MARÍA OLAYA DÍAZ GARCÍA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Oeste Solar, SLU, para la instalación fotovoltaica "La Pizarra II", ubicada en el término municipal de Torremocha (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/15/22. (2002063258)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Oeste Solar, SLU, con CIF B-10497899 y con domicilio a efectos de notificaciones en avda. Virgen de Guadalupe, n.º 33, 3.º, 10001 Cáceres, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 22 de julio de 2022, D. Carlos Alonso Simón, en nombre y representación de la sociedad Oeste Solar, SLU, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "La Pizarra II", ubicada en el término municipal de Torremocha (Cáceres), y sus infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociadas, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Con fecha de 27 de diciembre de 2022, finalizó el trámite de información pública del proyecto no habiéndose presentado alegaciones.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de registro de entrada de 4 de mayo de 2023, D. Carlos Alonso Simón, en nombre y representación de la sociedad Oeste Solar, SLU, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

Quinto. Con fecha 28 de agosto de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible emite resolución por la que se formula



informe de impacto ambiental del proyecto "La Pizarra II", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 172, de fecha 6 de septiembre de 2023.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece su estructura orgánica básica, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas el ejercicio de las competencias en materia de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

**RESUELVE:**

Conceder a la sociedad Oeste Solar, SLU, con CIF: B-10497899, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

— Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 506, parcela 10, del término municipal de Torremocha (Cáceres).

— Características de la instalación:

- Nombre de la instalación: "La Pizarra II".
- Instalación solar fotovoltaica de 4.950 kW de potencia instalada, compuesta por 2 inversores, 1 de 2.500 kW y otro de 2.450 kW, con un sistema de control que impide que la potencia activa inyectada a la red supere los 4.950 kW, y 12.880 módulos fotovoltaicos de 450 W cada uno, montados sobre seguidores con eje horizontal.
- Centros de transformación: 2 de 3.300 kVA- 0,66 kV/20 kV.
- Centro de seccionamiento en edificio prefabricado, formado por siete celdas. Además, se instala un transformador de SSAA de 50 kVA de potencia, con relación de transformación 20/0,4 kV.
- Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo/aéreo 20 kV, de conexión entre el centro de seccionamiento de la planta fotovoltaica "La Pizarra II", y la subestación "La Pizarra Torremocha 20/45 kV" objeto de otro proyecto (expediente GE-M/60/19), desde donde parte la infraestructura compartida de conexión hasta el punto de conexión otorgado en nuevo apoyo n.º 6378.23N de la línea AT 45 kV "Torremocha-Torre de Santa María", propiedad de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU.

Recorrido línea: Polígono 506, parcelas 10 y 9001; polígono 507, parcela 28, del término municipal de Torremocha (Cáceres).

— Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 3.454.418,59 €.

— Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida en alzada ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 7 de septiembre de 2023.

La Directora General de Industria,
Energía y Minas,
RAQUEL PASTOR LÓPEZ



EXTRACTO de la X convocatoria de ayudas de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo Leader 2014-2020 de ADIC-HURDES para proyectos no productivos en referencia a apoyo a la innovación social, gobernanza multinivel y la dinamización social y económica. (2023063336)

BDNS(Identif.): 718781

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Objeto.

El presente extracto tiene como objeto establecer la convocatoria de la línea de ayuda a proyectos englobados en la actuación apoyo a la innovación social, gobernanza multinivel, y la dinamización social y económica.

Esta convocatoria se publica al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020, en la submedida 19.2 Apoyo para la realización de las operaciones, conforme a la Estrategia de Desarrollo Local Participativo.

La convocatoria será de aplicación en el ámbito geográfico de la comarca de Las Hurdes de Extremadura, en los términos municipales siguientes: Casar de Palomero, Casares de Las Hurdes, Caminomorisco, Ladrillar, Nuñomoral, Pinofranqueado y la Entidad Local Menor de Azabal.

El sistema de ayudas en el marco del eje Leader tiene como finalidad la aplicación de estrategias innovadoras mediante la metodología LEADER, contribuyendo de esta manera al desarrollo sostenible a largo plazo de los territorios rurales, además de contribuir a la mejora de la gobernanza y movilización del potencial de desarrollo endógeno de las zonas rurales.

Segundo. Personas destinatarias finales de las ayudas.

Tendrán la consideración de beneficiarios las Entidades Locales que promuevan proyectos no productivos que tengan por objeto la puesta en marcha de actuaciones dirigidas a estimular el crecimiento y la promoción de la sostenibilidad ambiental y socio económica de las zonas rurales.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 18 de noviembre de 2020, por el que se regula el sistema de ayudas bajo la metodología LEADER y el procedimiento de gestión, para el periodo de programación de desarrollo rural 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

Para la convocatoria de las ayudas indicadas, se destinará un montante de 75.000 euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 120030000/G/314A/78900/FR14190200/20160174, de acuerdo con las disponibilidades de crédito consignadas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

Se podrá subvencionar hasta el 100 % de la inversión auxiliable y con el límite máximo de 75.000 € por proyecto.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes de ayudas será de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de septiembre de 2023.

La Secretaria General de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Sostenible,
M.^a DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno, SL, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución línea subterránea media tensión CT Fuente". Término municipal: Ribera del Fresno. Expte.: 06/AT-1204/18345. (2023063314)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Ejecución línea subterránea media tensión CT Fuente", iniciado a solicitud de Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno, SL (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en c/ Coruña, 20, de Tui (Pontevedra), se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 10 de mayo de 2023, Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno, SL, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 07/06/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.
- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.



Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energía de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.



En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Sociedad Eléctrica de Ribera del Fresno, SL, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución línea subterránea media tensión CT Fuente", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de media tensión:

Origen: Apoyo n.º I C/ 14 de abril, Ribera del Fresno (Badajoz).

UTM huso 29 X: 740.391 Y: 4.270.422.

Final CT Fuente C/ Fuente, Ribera del Fresno (Badajoz).

UTM huso 29 X: 740.444 Y: 4.270.584.

Tipo Conductor RHZI -12/20 kV 3x95 Al mm².

Longitud 200 m.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.



El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 18 de septiembre de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental sobre la modificación del proyecto de "Línea aérea media tensión 20 kV, desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor", a realizar en los términos municipales de Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: IA23/0040. (2023063315)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. El proyecto "Línea aérea media tensión 20 kV, desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor", a realizar en los términos municipales de Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, cuenta con declaración de impacto ambiental emitida en virtud de "Resolución de 10 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de LAMT de 20 kV desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor, en los términos municipales de Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor. Ref.: AT-8067" (DOE n.º 184, de 23 de septiembre de 2010).

Segundo. El proyecto original consistía en la construcción de una línea de 20 kV, de 10,755 km de longitud y 74 apoyos nuevos a instalar, con origen en el apoyo metálico proyectado número 1 que sustituye al número 2242 existente en la línea a 20 kV "Almaraz Pueblo" de la STR "Almaraz", y fin en el apoyo metálico existente número 202 de la LAMT a 20 kV "Berzocana" de la STR "Cañamero".

Tercero. Con fecha 19 de enero de 2023, tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documento ambiental presentado por la promotora relativo a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental ordinaria, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La modificación propuesta comprende las siguientes actuaciones:

Soterramiento de un tramo de la LAMT de enlace, entre los apoyos n.º 31 y n.º 38 de la misma, por encontrarse un nido ocupado de buitre negro en el radio de acción de dicho tramo.

Para ello se sustituirán los actuales apoyos instalados n.º 31 y n.º 38 por otros nuevos de mayor esfuerzo y altura que los actuales, en los que se realizarán sendos entronques aéreo-subterráneos. La longitud del tramo a soterrar será de 1.156 metros.



Se eliminará el apoyo n.º 72 instalado por su cercanía al Monumento Natural "Cueva del Castañar", lo que podría afectar a su estructura. Para poder desmontar el citado apoyo n.º 72, y quedar la línea con un solo vano entre los apoyos existentes n.º 71 y n.º 73, será necesario instalar suplementos y nuevas crucetas en los mismos, para darles mayor altura y cumplir con las distancias reglamentarias.

Las actuaciones descritas se llevarán a cabo en la parcela 5406, del polígono 513, del término municipal de Fresnedoso de Ibor, y parcelas 415 y 190, del polígono 19, y parcelas 597, 599 y 742, del polígono 2, del término municipal de Castañar de Ibor, en la provincia de Cáceres.

Cuarto. Con fecha 7 de febrero de 2023, la Dirección General de Sostenibilidad inicia la fase de solicitud de informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que son objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, por exigirlo así el artículo 86.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes a las Administraciones Públicas afectadas, que se relacionan en la tabla adjunta, señalando con una "X" aquellas que han emitido respuesta:

Relación de Organismos y Entidades Consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

Con fecha de 6 de marzo de 2023, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe en el que indica lo siguiente:

La "Zona de modificación 1 – Soterramiento LAMT" se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura, no obstante, se encuentra en el Geoparque Villuercas-Ibores-Jara y a unos 50 m de la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) y Zona Especial de Conservación (ZEC) "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" (ES4320039).

Dicha zona se encuentra incluida también en el Área Importante para la Conservación de las Aves (IBA 297) "Sierra de las Villuercas".



Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018).

Especie catalogada "Sensible a la Alteración de su Hábitat": buitre negro (*Aegypius monachus*). A unos 350 m de la zona de actuación se encuentra un territorio reproductor de esta especie.

La "Zona de modificación 2 – Desmontaje del Apoyo 72" se encuentra dentro de los Espacios de la Red Natura 2000, en concreto, dentro de la ZEC y ZEPA "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque" (ES4320039).

Este Servicio informa que las actuaciones derivadas de la ejecución del proyecto no afectan a hábitats de interés comunitario y los valores ambientales potencialmente afectados vienen constituidos por el buitre negro reproductor, motivo por el que se presenta la modificación del soterramiento de la LAMT, reduciendo un potencial impacto permanente sobre esta especie.

Además, el desmontaje del Apoyo 72 y restauración de la zona, así como la adecuación de determinados apoyos, reducen la potencial afección al Monumento Natural Cueva del Castañar.

Indica que, bajo una adecuada temporalización de las actuaciones, así como el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras indicadas, no se prevé que el proyecto pueda causar de forma significativa, degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los Planes de protección vigentes de las especies presentes, por lo que informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe, las cuales se incluirán en el condicionado técnico de la presente Resolución.

Con fecha de 5 de julio de 2023, la extinta Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe en el que indica que debido a que la actuación prevista se sitúa en parte sobre el área del yacimiento arqueológico de la Raña de Fresnedoso (YAC77191) y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie, se deberán llevar a cabo una serie de medidas preventivas, durante la fase de ejecución de las obras, las cuales se incluirán en el condicionado técnico de la presente resolución.



Quinto. Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, y considerando el contenido de los informes recibidos, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento de la modificación del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada previsto en la subsección 2.ª, sección 2.ª, capítulo VII del título I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como se ha indicado con anterioridad, la modificación consiste en realizar un soterramiento del trazado original entre los apoyos n.º 31 y n.º 38, con una longitud de 1.156 metros, y la eliminación del apoyo n.º 72.

Analizado el impacto de la modificación sobre los valores ambientales afectados, se desprende que no se van a producir afecciones nuevas a las ya evaluadas en el proyecto original.

A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para el dictado de la presente resolución, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria, disponiendo que el órgano ambiental se pronunciará sobre el carácter de las modificaciones que pretendan introducir los promotores respecto a los proyectos incluidos en el anexo IV de la propia ley, debiendo solicitar a estos efectos informe a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada y tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental, debiendo estas Administraciones pronunciarse en el plazo máximo de treinta días.

En caso de que la modificación del proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente se determinará la necesidad de someter dicha modificación a evaluación de impacto ambiental simplificada, o si se determinara que la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, caso de ser necesario, actualizará el condicionado de la declaración de impacto ambiental emitida en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedentes u oportunas.



En su virtud, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los Fundamentos Jurídicos expuestos, esta Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

La no necesidad de someter a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental la modificación del proyecto "Línea aérea media tensión 20 kV, desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor", a realizar en los términos municipales de Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor (Cáceres), cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, ya que dicha modificación no va a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Actualizar el condicionado de la Resolución de 10 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formuló declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de LAMT de 20 kV desde Fresnedoso de Ibor a Castañar de Ibor, en los términos municipales de Fresnedoso de Ibor y Castañar de Ibor. Ref.: AT-8067 (DOE número 184, de 23 de septiembre de 2010), a la que se incorporan las siguientes medidas preventivas, correctoras y compensatorias:

Se deberán cumplir las medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente resolución, así como las incluidas en la Resolución de 10 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formuló declaración de impacto ambiental del proyecto. Así mismo, se tendrán en cuenta las medidas incluidas en la documentación ambiental aportada por la promotora, siempre y cuando no entren en contradicción con las mencionadas anteriormente.

Antes de comenzar los trabajos se contactará con la coordinación de los Agentes del Medio Natural de la Unidad Territorial de Vigilancia número 3 a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.

Los trabajos de soterramiento de la línea no se realizarán entre el 15 de febrero y el 31 de agosto, por ser los meses de mayor sensibilidad para la colonia reproductora de buitre negro.

Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por la coordinación de los Agentes del Medio Natural de la Unidad Territorial de Vigilancia número 3 y/o el personal técnico del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes o cúmulos de tierra. Estas actuaciones se llevarán a cabo paralelamente a la fase de construcción.

No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la documentación ambiental presentada. No se retirará tierra vegetal ni se harán decapados, nivelaciones ni compactaciones fuera de las zonas que vayan a ser ocupadas realmente por las instalaciones.

Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales. Para la ubicación de parques temporales de maquinaria u otras ocupaciones temporales durante la obra, se evitará generar explanaciones fuera de la traza y se respetarán las zonas adyacentes bien conservadas seleccionando preferentemente áreas degradadas. En cualquier caso, se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.

En las fases tanto de obra como de explotación, no podrán utilizarse productos fitosanitarios como herbicidas para el control de la vegetación espontánea de las cunetas, por el riesgo de contaminación de las aguas, de propagación de especies invasoras (*Coryza* sp.), y afecciones a la fauna, utilizando métodos alternativos eficaces (desbroce mecánico con motodesbrozadoras, etc.).

Se procederá a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realice la coordinación de los Agentes del Medio Natural de la Unidad Territorial de Vigilancia número 3.

En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y electrocución de avifauna se deberán implementar las siguientes medidas técnicas:

En apoyos de alineación con cadena suspendida:

La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.



Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.

En apoyos de amarre:

La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).

No se podrán instalar puentes por encima de las crucetas principales de los apoyos.

Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.

Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.

Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.

En el caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos no serán de tipo aguja o paraguas.

Los apoyos a instalar o modificar se realizarán en galvanizado mate.

En caso de plantearse la corta de algún pie, ésta deberá estar totalmente justificada y deberá ser solicitada y autorizada previamente por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

La promotora instalará y mantendrá durante toda la vida útil de la línea, una caja nido de cemento corcho polivalente por apoyo modificado. Deberán contar con sistemas de antidepredación (incluidas chapas perimetrales de 0,5 m de altura para evitar la muerte por depredadores trepadores). La promotora se responsabilizará de su mantenimiento para garantizar su funcionalidad, siendo necesaria su reposición cuando se deterioren.

Será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destoconados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.

Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, regulador de la actividad arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

En virtud de asegurar la transferencia social del conocimiento desprendido tras la puesta en marcha del programa de medidas preventivas y correctoras establecidas en aras de mitigar cualquier impacto que el proyecto pudiese provocar sobre el patrimonio histórico y arqueológico, la promotora del proyecto deberá asumir el desarrollo de cuántas acciones encaminadas a la difusión, divulgación y socialización del conocimiento se consideren oportunas a juicio de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural a partir de las características que presenten las actuaciones arqueológicas autorizadas.

En el caso de implementarse medidas destinadas a tales fines, estas aparecerán recogidas en los correspondientes informes de viabilidad arqueológica emitidos tras la ejecución del programa de medidas preventivas vinculadas al proyecto en trámite.



Esta resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean legalmente exigibles para la ejecución del proyecto.

Mérida, 18 de septiembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de valorización de residuos no peligrosos, promovida por Explotaciones Forestales Marle, SL, en el término municipal de Mérida. (2023063319)

Apreciado error en el texto de la Resolución de 19 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de valorización de residuos no peligrosos, promovida por Explotaciones Forestales Marle, SL, en el término municipal de Mérida (Badajoz), publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 103, de 1 de junio, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 27130, -a- Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad.

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos:

Donde dice:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL TRATADA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO	DESTINO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
02 01 07	Residuos de la silvicultura	Troncos de madera, restos de poda y desbroces de montes	40.000	Solera exterior asfaltada 2.000 m ² 4.000 m ³	Gestor autorizado	R12, R13
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	Industrial del corcho				
03 01 99	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	Industria de la madera, papel y cartón				
03 01 05	Recortes de madera, tableros de aglomerado que no contienen sustancias peligrosas de las industrias procesadoras de la madera (no se incluye el serrín ni la viruta de madera)	Fábricas de tableros de madera, muebles, etc				



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL TRATADA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO	DESTINO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
03 03 01	Residuos de corteza y madera	Industria de la madera	40.000	Solera exterior asfaltada 2.000 m ² 4.000 m ³	Gestor autorizado	R12, R13
15 01 03	Envases de madera en general procedente de la industria o de la recogida selectiva municipal	Puntos limpios municipales				
17 02 01	Madera procedente de los residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición				
19 12 07	Madera de la industria en general que no contenga sustancias peligrosas	Industria diversa				
20 01 38	Madera que no contiene sustancias peligrosas	Recogida selectiva municipal				
20 02 01	Residuos biodegradables procedentes de parques y jardines (restos de poda y árboles talados, incluidos los cementerios)	Mantenimiento municipal de espacios verdes públicos				
20 03 01	Mezcla de residuos municipales procedentes de puntos limpios	Puntos limpios municipales				
20 03 07	Residuos municipales voluminosos (principalmente muebles)	Recogida municipal				
20 01 01	Papel y cartón	Fracciones recogidas selectivamente	1.000	Solera impermeable exterior 500 m ² 1.000 m ³	Gestor autorizado	R12, R13
19 02 01	Papel y cartón	Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la preparación de agua para consumo humano y de agua para uso industrial				



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL TRATADA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO	DESTINO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
20 01 39	Plásticos	Fracciones recogidas selectivamente (principalmente envases)	1.000	Solera impermeable exterior 650 m ² 1.300 m ³	Gestor autorizado	R12, R13
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca				
17 02 03	Plástico	Residuos de la construcción y demolición				
02 01 10	Residuos metálicos	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	500	Contenedor metálico al exterior de 10 m ³	Gestor autorizado	R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		
17 04 02	Aluminio	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		

Debe decir:

LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL TRATADA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO	DESTINO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
02 01 07	Residuos de la silvicultura	Troncos de madera, restos de poda y desbroces de montes	40.000	Solera exterior asfaltada 2.000 m ² 4.000 m ³	Gestor autorizado	R12, R13
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	Industrial del corcho				



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL TRATADA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO	DESTINO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
03 01 99	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles, pasta de papel, papel y cartón	Industria de la madera, papel y cartón	40.000	Solera exterior asfaltada 2.000 m ² 4.000 m ³	Gestor autorizado	R12, R13
03 01 05	Recortes de madera, tableros de aglomerado que no contienen sustancias peligrosas de las industrias procesadoras de la madera (no se incluye el serrín ni la viruta de madera)	Fábricas de tableros de madera, muebles, etc				
03 03 01	Residuos de corteza y madera	Industria de la madera				
15 01 03	Envases de madera en general procedente de la industria o de la recogida selectiva municipal	Puntos limpios municipales				
17 02 01	Madera procedente de los residuos de la construcción	Residuos de construcción y demolición				
19 12 07	Madera de la industria en general que no contenga sustancias peligrosas	Industria diversa				
20 01 38	Madera que no contiene sustancias peligrosas	Recogida selectiva municipal				
20 02 01	Residuos biodegradables procedentes de parques y jardines (restos de poda y árboles talados, incluidos los cementerios)	Mantenimiento municipal de espacios verdes públicos				
20 03 01	Mezcla de residuos municipales procedentes de puntos limpios	Puntos limpios municipales				
20 03 07	Residuos municipales voluminosos (principalmente muebles)	Recogida municipal				



LER ⁽¹⁾	RESIDUO	ORIGEN	CANTIDAD ANUAL TRATADA (t)	TIPO DE SUPERFICIE Y VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO	DESTINO	OPERACIONES DE VALORIZACIÓN
20 01 01	Papel y cartón	Fracciones recogidas selectivamente	1.000	Solera impermeable exterior 500 m ² 1.000 m ³	Gestor autorizado	R12, R13
19 12 01	Papel y cartón	Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría				
20 01 39	Plásticos	Fracciones recogidas selectivamente (principalmente envases)	1.000	Solera impermeable exterior 650 m ² 1.300 m ³	Gestor autorizado	R12, R13
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca				
17 02 03	Plástico	Residuos de la construcción y demolición				
02 01 10	Residuos metálicos	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca	500	Contenedor metálico al exterior de 10 m ³	Gestor autorizado	R13
17 04 07	Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		
17 04 05	Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		
17 04 02	Aluminio	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		
17 04 01	Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición		Contenedor metálico al exterior de 10 m ³		

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2023, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución SFA0190_1_2_3 de nueva LSMT "F_Cantos_1" a 15 kV procedente de la subestación "Fuentede" entre los centros CD 46887 "Fte.Cantos_4", CD 46903 "Jesús" y CD 63258 "Matadero.G.Mimbrero"". Término municipal: Fuente de Cantos. Expte: 06/AT-1788/18183. (2023063342)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de ejecución SFA0190_1_2_3 de nueva LSMT "F_Cantos_1" a 15 kV procedente de la subestación "Fuentede" entre los centros CD 46887 "Fte.Cantos_4", CD 46903 "Jesús" y CD 63258 "Matadero.G.Mimbrero"", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, de Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de mayo de 2022, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 21/07/2023.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que, en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.



- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1.37 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales recogidas en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 145, de 28 de julio), y en el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el citado Decreto 77/2023 (DOE Extraordinario n.º 3, de 16 de septiembre), siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre (DOE n.º 221, de 15 de noviembre).

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio,

RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de ejecución SFA0190_1_2_3 de nueva LSMT "F_Cantos_1" a 15 kV procedente de la subestación "Fuentede" entre los centros CD 46887 "Fte.Cantos_4", CD 46903 "Jesús" y CD 63258 "Matadero.G.Mimbrero", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

Línea subterránea de media tensión.

Origen.

Tramo 1: Celda de línea 37 existente del CD 46903 "Jesús".

Tramo 2: Celda de línea 37 existente del CD 46887 "Fte.Cantos_4".

Tramo 3: Empalme E1.047-63258.

Final.

Tramo 1: Celda de línea 17 existente del CD 46887 "Fte.Cantos_4".

Tramo 2: Empalme E1.01-46917.

Tramo 3: Celda de línea 37 existente del CD 63258 "Matadero.G.Mimbrero".



Longitud.

Tramo 1: 436,49 metros.

Tramo 2: 425,61 metros.

Tramo 3: 137,46 metros.

Longitud total: 1291,89 m, conductor: RH5Z1 Aluminio 240 mm² 18/30 kV XLPE.

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de septiembre de 2023.

El Jefe del Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera,
JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Sierra de Gata. Expte.: IA23/0036. (2023063344)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación n.º 2 del Plan Territorial de Sierra de Gata se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra e) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación propuesta realiza el análisis y diagnóstico de las determinaciones contenidas en el Plan Territorial vigente y sus necesidades de adaptación y compleción para atender a los requisitos de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, a su modificación a través del Decreto Ley 10/2020, de 22 de mayo, enfocado a la reactivación económica ante la emergencia sanitaria COVID-19, y a su desarrollo mediante la orden de 17 de mayo de 2019, por la que se define la Norma Técnica para la incorporación de la perspectiva de género. Las necesidades de ajuste del Plan a la evolución del marco legal derivan tanto de nuevas terminologías como de los contenidos más sustantivos introducidos, entre los que cabe destacar la ampliación de las posibles figuras de ordenación territorial y urbanística y los criterios de ordenación sostenible; estos últimos tienen una incidencia especial por el giro conceptual de la LOTUS respecto de la LSOTEX, apreciables en materias como los indicadores y estándares cuantitativos o la perspectiva de género. La adaptación y compleción no se configuran como una alteración del modelo de ordenación y articulación del territorio vigente definidos en

el Plan aprobado en 2017, pero la necesidad de coherencia con la legislación requerirá la modificación de textos y cartografía.

El alcance de la modificación propuesta se detalla a continuación:

- Definición pormenorizada del sistema de asentamientos: el sistema de asentamientos se define en el artículo 11 de la norma. No se alteran los elementos del mismo, pero sí pasa a reconocerse, atendiendo a la introducción de los nuevos conceptos en la LOTUS y RGLOTUS, la condición de núcleo de relevancia territorial de Moraleja y la de núcleos básicos del sistema territorial para el resto de asentamientos.
- Condiciones objetivas que determinan el riesgo de formación de nuevo tejido urbano: en el artículo 11 de la norma del Plan Territorial se pasa a definir dichas condiciones tomando como referencia las disposiciones de la legislación vigente.
- Cuantificación, localización y criterios de diseño de sistemas de estructura territorial: en cuanto a las infraestructuras vertebradoras las determinaciones del Plan en los capítulos primero y segundo del título II de la normativa vigente se consideran adaptadas a lo requerido por la legislación vigente. En materia de movilidad se describen las infraestructuras existentes y se plantea la propuesta de ampliación de la autovía EX-A1 y de mejoras en redes de acceso a Cilleros, Santibáñez el Alto y Vegaviana, introduciendo criterios de integración paisajística, así como criterios para el fomento de modos de movilidad blanda. En materia de infraestructuras de servicios se incluyen disposiciones sobre estas, incluyendo la generación renovable. En cuanto a las dotaciones públicas y servicios supramunicipales, las determinaciones del Plan incluyen contenidos que en lo sustantivo son coherentes con el nuevo marco establecido por la LOTUS y su reglamento, pero precisan una adaptación terminológica que facilite la coordinación entre las diferentes escalas de planificación territorial y urbanística. El régimen vigente en el momento de elaboración del Plan Territorial no establecía el concepto de sistema general supramunicipal ni la necesidad de cuantificar el suelo destinado a estas dotaciones. Estas modificaciones tienen igualmente en cuenta la relevancia que se otorga en la LOTUS y su reglamento general a las zonas verdes de sistema general. La agrupación en la categoría de zonas verdes de las piscinas naturales y otros recursos naturales y culturales implica la continuidad de la propuesta del Plan de considerar la dimensión recreativa, y por tanto ligada a la función de zonas verdes, de una selección de espacios que tienen valores naturales y culturales.
- Suelo para actividades productivas: el artículo 11.6 de la norma del Plan Territorial vigente establece la orientación de la localización de las actividades productivas que deban instalarse en polígonos, hacia emplazamientos concretos, lo que se considera una disposición conforme a LOTUS y a RGLOTUS.

- Normas para la protección del paisaje, del cielo, de los recursos naturales y del patrimonio histórico y cultural: el paisaje, los recursos naturales y el patrimonio histórico y cultural son objeto de los artículos 10, 17, 31, 33, 50, 51, 52, 53, 54 y 55. El conjunto de las materias es específicamente señalado en los nuevos artículos 27 bis y 27 ter sobre Planes de Suelo Rústico y Planes Especiales de Ordenación del Territorio. En cuanto a la protección del cielo, una materia en la que la LOTUS es pionera, pasa a integrarse con una adaptación de los contenidos que ya constan en los mencionados artículos 31 y 53.
- Criterios, normas y estándares para los instrumentos de planeamiento: el articulado del Plan amplía en su título III, que antes se denominaba "determinaciones definitivas del marco de planeamiento general y ahora pasa a denominarse marco de referencia para los instrumentos de ordenación territorial de desarrollo y de planeamiento general urbanístico, criterios para los instrumentos de planeamiento, que han pasado asimismo a incluir, por evolución del marco legal, un capítulo primero sobre instrumentos de ordenación territorial de desarrollo.
- Normas Técnicas de Planeamiento: el artículo 67 RGLOTUS define las Normas Técnicas de Planeamiento como un instrumento elaborado por la Dirección General Competente en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Entre sus objetos está la definición de metodologías para la incorporación de las determinaciones de los planes territoriales o la normalización de criterios en núcleos de características específicas. Atendiendo a las condiciones del territorio de la Sierra de Gata no se considera que exista necesidad de normas técnicas de planeamiento específicas para el ámbito.
- Criterios de ordenación territorial y urbanística con perspectiva de género: se han aplicado a los trabajos de adaptación y compleción del Plan Territorial los criterios definidos en la Orden de 17 de mayo de 2019 de las normas técnicas para la integración de la dimensión de género en la ordenación territorial y urbanística de Extremadura.
- Ámbitos, objetivos y criterios de carácter general que hayan de guiar la eventual redacción de Planes Especiales de Ordenación del Territorio: el nuevo artículo 27 ter de la normativa del Plan Territorial pasa a establecer la necesidad de elaborar Planes Especiales de Ordenación del Territorio: el nuevo artículo 27 ter de la normativa del Plan Territorial pasa a establecer la necesidad de elaborar Planes Especiales de Ordenación del Territorio para el potencial de explotación de energías renovables, teniendo en cuenta los criterios de protección del paisaje y de evitación de dispersión de las instalaciones, y la ordenación del sistema de piscinas naturales y los corredores fluviales que las conectan. En el primer caso, relativo a energías renovables, se trata de pormenorizar de forma adaptada a las condiciones particulares de este territorio, condiciones de integración paisajística tanto de las propias instalaciones como de sus infraestructuras asociadas,

que de forma particular en el caso de los tendidos pueden introducir alteraciones sustanciales en la configuración del territorio. En el segundo, se está en un supuesto en que la esfera urbanística ha sido habitualmente objeto de Planes Especiales: la pormenorización de la ordenación de los sistemas estructurantes del territorio, que en este caso afectan a los sistemas generales territoriales de zonas verdes que configuran las piscinas y a corredores fluviales que están llamados a ser clave en la infraestructura verde del ámbito.

- Criterios para la redacción de planes de suelo rústico a redactar en el desarrollo del Plan Territorial: como criterio de delimitación de ámbitos para la redacción de estos planes, entendiendo que son un instrumento de eficiencia en la articulación de las actuaciones públicas, se consideran de los establecidos para las cinco subáreas funcionales, ahora renombradas “espacios funcionales”, definidas en el artículo 11 del Plan vigente. Dado que el municipio de Gata cuenta con un enclave en las proximidades de Moraleja en el que se ubica la entidad local de La Moheda, en un contexto territorial de llanura de regadío claramente diferenciado de la zona serrana en que se implanta la parte mayoritaria del municipio, se ha planteado que el municipio de Gata se vea afectado por dos Planes de Suelo Rústico, dado que no se aprecia obstáculo para una solicitud de este tipo en la LOTUS y su Reglamento. Se asigna a este artículo el carácter de recomendación, toda vez que de acuerdo con el artículo 27 de la LOTUS corresponderá a los municipios del ámbito la iniciativa de redacción por lo que dado el número de municipios puede resultar más complejo lograr un consenso entre todos.
- Diagnóstico de incompatibilidades con relación de las determinaciones de planes o programas en vigor: no se aprecia que existan incompatibilidades en la materia.
- Programa de seguimiento de su implantación y eficacia: las determinaciones contenidas en el artículo 6 de la normativa del Plan Vigente se consideran adecuadas en la materia; en todo caso, se explicita la asociación entre el programa de seguimiento y la actualización del sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación del modelo territorial.
- Causas para su revisión o modificación, distinguiendo las sustanciales y las que son objeto de procedimiento ordinario o abreviado: pasan a definirse en el artículo 7 tres causas de modificación o revisión el Plan que tienen que ver con posibles necesidades de innovación derivadas de las determinaciones de las futuras Directrices de Ordenación del Territorio de Extremadura, en trámite, o de la aparición de factores sobrevenidos que alteren las perspectivas de evolución. Se acota la utilización del procedimiento abreviado a la modificación de determinaciones de moderado alcance, identificadas como las que tienen carácter de recomendación.



- Ordenación sostenible según el artículo 10 del RGLOTUS: se debe ajustar particularmente los criterios básicos de sostenibilidad ambiental para que reflejen los temas tratados en el artículo 10 de la LOTUS e incorporar indicadores específicos para la ordenación territorial. Si que hay una diferenciación entre los criterios de sostenibilidad territorial y sostenibilidad urbana, entendiendo que la territorial se desarrolla en el artículo 31 y la urbana en el artículo 32 del PT vigente.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe. Con fecha 9 de enero de 2023, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación n.º 2 de Sierra de Gata.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 21 de marzo de 2023, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	X
Secretaría General de Población y Territorio. Servicio de Regadíos	X
Secretaría General de Población y Territorio. Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
DG de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
DG de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Diputación de Cáceres	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes y alegaciones recibidos:

1. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, de todas las modificaciones planteadas, cabe considerar que tienen incidencia en la adaptación del Plan Territorial de la Sierra de Gata, las siguientes:

- Artículos 67, 68 y 69: Definición de usos vinculados y usos autorizables en suelo rústico y su autorización y calificación urbanística.
- Artículo 70: Requisitos de calificación rústica.
- Disposición adicional undécima: las instalaciones, construcciones y edificaciones en suelo rústico construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Suelo de 1975 que no posean licencia urbanística municipal se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia siempre que estuvieran terminadas en dicha fecha, mantenga en la actualidad el uso y tipología de aquel momento y no estén en situación legal de ruina urbanística.
- Disposición transitoria segunda, relativa al régimen urbanístico del suelo en los municipios con planes e instrumentos de ordenación urbanística vigentes en el momento de entrada en vigor de la LOTUS: el régimen del suelo establecido en el título III de la Ley se aplicará en los municipios con población inferior a 10.000 habitantes de derecho. En suelo rústico, aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la Ley se consideran autorizables. Las disposiciones del artículo 65.3 se desplazan a la regulación del planeamiento municipal.

En cuanto al análisis y valoración ambiental de la actividad, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que la modificación del articulado afecta a todo el suelo rústico de la comarca, en la que se encuentran representados 12 espacios de la Red Natura 2000 y un Corredor Ecocultural. En el ámbito de aplicación de la modificación, se identifican al menos 17 HICs y tres hábitats de interés prioritario, que coexisten con siete formaciones forales amenazadas y por tanto, objeto de protección. De entre las zonas forestales, de especial importancia resulta la conservación del Castañar del Soto de San Martín de Trevejo, donde en un área relativamente reducida, aparecen las especies arbustivas acebo (*Ilex aquifolium*), serbal (*Sorbus latifolia*), avellano (*Corylus avellana*), abedul (*Betula alba*), olmo de montaña (*Ulmus glabra*), roble albar (*Quercus robur*) y arce menor (*Acer campestre*), a las que acompañan otras plantas herbáceas de interés como lirio llorón (*Lilium martagon*), azucena portuguesa (*Paradi-sea lusitánica*), alfeñique portugués (*Omphalodes nítida*), alcachofica (*Leuzea rhaponti-coides*), escobón (*Citissus grandiflorus*), diente de perro (*Erythonium dens-canis*), cone-jitos (*Delphinium fissum* subsp. *Sordidum*) y narciso trompón (*Narcissus confusus*).

Las zonas forestales de la comarca son, además de gran importancia para la conservación de especies en peligro de extinción como el milano real, con dormideros, en los términos municipales de Valverde del Fresno y Villasbuenas de Gata. Las formaciones boscosas y arbustivas, bosques en galería y cauces, constituyen también hábitat y territorio de alimentación de la comunidad de quirópteros forestales. Así, los enclaves Valdecaballar (Valverde del Fresno), El Cabezo (San Martín de Trevejo y Villamiel), los Pantanos, Trevejo I, La Dehesa, Dehesa de San Pedro y Santa Olalla (en Villamiel), Calada Romana, Castañar de Hoyos y El Camilo (en el término municipal de Hoyos); Pulpito y El Salto (en Santibáñez el Alto) y Arroyo la Debra (en Cadalso), constituyen zonas de importancia para la recuperación de murciélago ratonero forestal (especie catalogada "en peligro de extinción" en el CREAE).

También tienen representación en la comarca la comunidad de quirópteros cavernícolas, elemento clave de las ZEC "Sierra de Gata" y las ZEC "Mina de la Aurora" y "Mina de Acebo". También se distribuyen por la Mina de Corral Fidalgo en Valverde del Fresno, las minas Jálama y El Esurial, en Acebo, la mina de Aurora en Perales del Puerto y la mina El Rejollo en el término municipal de Torrecilla de los Ángeles, albergando todas ellas, áreas críticas y de importancia para la recuperación de las especies de *Rhinolophus* spp.

Existen numerosos territorios reproductores de cigüeña negra en la demarcación de la comarca. Estas áreas críticas por nidificación se ubican en diversos municipios, destacando el sur del término municipal de Moraleja, varios territorios reproductores en el Arroyo de la Puentecilla (Gata), en las proximidades del río Árrago y de la Ribera Trevejana. Además, todo el entorno del Embalse de la Rivera de Gata, el Embalse del

Borbollón y la Rivera Trevejana, constituyen áreas de invernada y de concentración postnupcial de esta especie.

El embalse del Borbollón y su entorno constituyen, además área de alimentación de unas 8.000 grullas invernantes, y la isleta de Parra Chica, situada en el centro del embalse, acoge colonias de cría de ardeidas y cicónidas, y es utilizado como lugar de reposo por cormoranes y grullas, entre otras especies. La Zona de Protección de Embalses, resulta crucial para la conservación de la comunidad de avifauna acuática y cigüeña negra, así como los entornos de los embalses como los Embalses de Ribera de Gata y Borbollón, rodeado de Hábitats de Interés Comunitario HICs (3170, 4030, 5330, 6220 y 6310) y formaciones forestales amenazadas como robledales luso-extremadurenses mesomediterráneos de *Arbutum unedonis-Quercetum pyrenaicae*. Por lo tanto, el Plan Territorial debe establecer una adecuada ordenación y gestión de los usos en esta zona, aun no encontrándose en espacios de la Red Natura 2000.

Los cantiles serranos y áreas forestales constituyen hábitat y territorios reproductores de la importante comunidad de rapaces de la comarca, lo que evidencia el alto valor ecológico de las Zonas de sierra. Estas zonas contienen gran variedad de hábitats de interés comunitario y áreas críticas para la conservación de especies en peligro de extinción como el águila imperial ibérica. También cabe remarcar la abundante población reproductora de buitre negro distribuida principalmente por las sierras de Gata, de Morro y Sierra de los Ángeles. Por último, las distintas cuencas fluviales que recorren la comarca constituyen hábitat de una diversidad de hasta seis especies de peces autóctonos, en su mayoría incluidos en el anexo II de la Directiva Hábitat y protegidos a nivel europeo. Además, su red fluvial acoge una importante comunidad de odonatos, algunos de ellos amenazados. Así en las cuencas de los arroyos de Lágina y de la Rivera de Acebo (Monte Chico y Rivera de Acebo CC-526), en los términos municipales de Acebo y Perales del Puerto, existen áreas críticas para la conservación de *Coenagrion mercuriale*, odonato catalogado como "vulnerable" en el CREAE; los ríos Erjas, Cervigona y Árrago constituyen zona de importancia para *Gomphus graslinii*, especie catalogada "de interés especial" en el CREA y "En Peligro" en el Libro Rojo de Especies Amenazadas de España; las cuencas de los Ríos Guadancil, de la Baquera, Gata, cuenca del río de San Juan, del río Árrago, cuenca de las Herrerías y cuenca de los Ángeles, pertenecen al área de recuperación de esta *Macromia splendens*, y los ríos Acebo, Ribera de Gata y Árrago, constituyen áreas críticas para la recuperación de esta especie.

Por lo tanto, dado el valor natural y paisajístico de la comarca, fin de minimizar los efectos ambientales derivados del desarrollo de las directrices, se deberán adoptar las medidas preventivas y correctoras indicadas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas En el presente informe. Aplicadas las medidas pertinentes, se



considera que la aplicación de la modificación del Plan Territorial de Gata, no afectará de forma apreciable al estado de conservación de los valores naturales y espacios protegidos que alberga la comarca, resultando compatible con los planes de conservación vigentes de las especies presentes. Por ello se informa favorablemente la modificación ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

- El artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.
- Lo establecido en la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, por la que cualquier actuación o actividad a realizar en el Corredor Ecológico "Camino de Trevejo a Jálama" precisa de Autorización de Usos en Espacios Naturales Protegidos a solicitar por el promotor.
- El artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que "Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio". El cumplimiento del citado artículo resulta de especial importancia para el desarrollo de planes, proyectos y actividades a realizar en los Corredores Ecológicos Fluviales, Zona de Dehesa, Zona Forestal, Zona de Protección de Embalses y Zona de Sierra, por albergar valores naturales cuya conservación resulta de especial importancia para el mantenimiento de la coherencia de la Red Natura 2000.
- La disposición adicional séptima "Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, donde se establece que: "La evaluación de los planes, programas y proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio Red Natura 2000 o sin ser necesario para la misma, puedan afectar de forma apreciable a los citados lugares ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá, dentro de los procedimientos previstos en la presente Ley, a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el



lugar teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”.

- En caso de duda sobre la inexistencia de efectos apreciables deberá aplicarse el principio de cautela, establecido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo (Río de Janeiro, 1992) e introducido en el Derecho Comunitario como principio orientador de su política ambiental (artículo 174.2 del Tratado CEE): “De conformidad con el artículo 174 CE9, apartado 2, párrafo primero, constituye una de las bases de la política de un grado de protección elevado, seguida por la Comunidad en el ámbito del medio ambiente, y a la luz del cual debe interpretarse la Directiva sobre los hábitats, procede efectuar dicha evaluación en caso de duda sobre la inexistencia de efectos apreciables. En aplicación del principio de cautela procede efectuar dicha evaluación adecuada en caso de duda razonable, sobre la existencia de efectos apreciables, desde el punto de vista científico, y también cuando, por falta de información técnica suficiente sobre los proyectos o los valores ambientales afectados, no exista certeza sobre el tipo o intensidad del impacto”. Como se ha indicado anteriormente, resulta de especial importancia la aplicación de este principio de cautela cuando se proponga desarrollar planes, programas o proyectos que afecten a territorios incluidos en Corredores Ecológicos Fluviales, Zona de Dehesa, Zona Forestal, Zona de Protección de Embalses y Zona de Sierra, por las razones anteriormente expuestas.
- El artículo 46.2 de la Ley 42/2007, que establece el deber de “evitar (...) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable...”. La protección a estos hábitats también se amplía, aunque se sitúen fuera de la Red Natura 2000, pues el artículo 46.3 de la citada Ley 42/2007 señala que los hábitats de interés comunitario situados fuera de Red Natura 2000 también gozan de un régimen de protección.
- Las actuaciones derivadas de la aplicación de la modificación puntual deberán ser compatibles con la conservación de los valores naturales existentes, no suponiendo alteración, degradación, o deterioro de los mismos. Igualmente, las actuaciones deberán ser compatibles con lo establecido en los Planes de Gestión de los espacios de la Red Natura 2000 mencionados y los planes de manejo, conservación y recuperación vigentes de las especies presentes en el área de actuación, especialmente a la hora de elaborar los Planes Especiales de Ordenación del Territorio, a fin de preservar los objetivos de protección y conservación de los mismos, contribuyendo no sólo al



mantenimiento de la situación actual de los mismos, si no a la mejora la calidad del patrimonio natural de la zona de actuación.

- Se llevarán a cabo todas las medidas previstas en el documento ambiental estratégico, para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante sobre el medio ambiente, resultante de la aplicación del plan.

Se deberá corregir el siguiente articulado del Plan Territorial de la Sierra de Gata:

- El artículo 14. Infraestructuras (D y R), en su punto 3), establece: "Ejecución de los nuevos enlaces viarios entre la autovía EX A1 y los núcleos de Vegaviana y Moraleja con un diseño compatible con los valores naturales y paisajísticos de los terrenos que atraviesen e integrando apantallamientos vegetales y otras formas de protección acústica en caso de afección a zonas habitantes (D)". En estas actuaciones de creación de apantallamientos vegetales, se utilizarán exclusivamente especies autóctonas, adaptadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, a fin de facilitar la integración paisajística, maximizar la adaptación de las especies vegetales, disminuir el riesgo de plagas y reducir el potencial consumo hídrico en su mantenimiento, en un contexto de sequía y cambio climático. Se podrá consultar información específica al respecto en los enlaces:

<http://extremambiente.juntaex.es/files/forestales/2017/GUIA%20DE%20SP%20FORESTALES%20AUTOCTONAS%20PRODUCIDAS%20EN%20VIVEROS%20GESTIONADOS%20DG%20MEDIO%20AMBIENTE.pdf>

<https://promedio.dip-badajoz.es/documentos/154310.pdf>

http://www.invasep.eu/jard_medit_sin_sp_invas.pdf

Adicionalmente, en las actuaciones de reforestación, repoblación, acondicionamiento y/o ajardinamiento, no se podrán emplear especies alóctonas y/o potencialmente invasoras. Se prohíbe el uso de cualquier especie incluida en el RD 630/2013 por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras. Si durante las mencionadas actuaciones de reforestación, repoblación, acondicionamiento y/o ajardinamiento, se detectase alguna especie alóctona, incluida en el Listado de especies alóctonas susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos (MITERD), especie con potencial invasor, incluida en el Listado de especies exóticas preocupantes para la UE (MITERD), o especie incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, es de obligatoriedad su eliminación con los métodos descritos en el protocolo de eliminación de Mimosa y Ailanto (Orden de 29 de abril de 2021; DOE n.º 87, del lunes, 10 de mayo de 2021).



Estas actuaciones podrán ser revisadas y supervisadas por la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 1 (coordinacionutv1@juntaex.es), para el asesoramiento y correcta realización de las mismas.

La conclusión de los trabajos asociados se comunicará a la coordinación de los agentes de la Unidad Territorial de Vigilancia número 1 (coordinacionutv1@juntaex.es), con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones establecidas en el presente informe. El incumplimiento de las condiciones incluidas en este Informe puede ser constitutivo de una infracción administrativa de las previstas en la Ley 8/1998.

- El artículo 22. Infraestructuras energéticas (D y R), en su punto 39, establece: 3) “Los instrumentos de planeamiento territorial de desarrollo y planeamiento urbanístico general tendrán en cuenta la información contenida en la zonificación ambiental para la implantación de energías renovables eólica y fotovoltaica publicada en 2020 por el Ministerio de para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a los efectos de establecer si resulta adecuada su aplicación en la definición de su ordenación del suelo. (R)”. Si bien el mapa de zonificación ambiental del Ministerio, sirve como referencia orientativa, se deberá tener en cuenta que esta zonificación va siendo revisada y modificada y que el órgano ambiental competente en materia de energías renovables eólica y fotovoltaica regional, dispone de información más detallada, por lo que será necesario tener en cuenta esta información a fin de optimizar la definición de la ordenación del suelo respecto a estos usos. Además, los instrumentos de planeamiento territorial de desarrollo y planeamiento urbanístico general, tendrán en cuenta la información de la zonificación establecida en los planes de gestión de los espacios protegidos presentes y descritos anteriormente, de forma que la implantación de infraestructuras energéticas resulte compatible con los objetivos de conservación de estos espacios.
- El artículo 22. Infraestructuras energéticas (D y R), en la modificación de su punto 4), indica que, “En el caso de instalaciones vinculadas a cauces fluviales, se estará de forma concurrente a lo señalado en esta normativa a lo que establezca el organismo de cuenca”. Debe añadirse que, “... se estará de forma concurrente a lo señalado en esta normativa a lo que establezca el Órgano Ambiental”, dado que, como ha quedado reflejado en el informe, los cauces fluviales del ámbito territorial de Gata, albergan importantes valores ambientales, y muchos de ellos están incluidos en los planes de recuperación, conservación y manejo de especies de odonatos, elementos clave, además de Espacios de la Red Natura como las ZEC “Sierra de Gata” y “Riberas de Gata y Acebo”. Además, a dichos cauces llevan asociados, en muchos casos a hábitats de interés comunitario/prioritario como lagunas y charcas temporales me-

diterráneas*, elementos clave de espacios protegidos como la ZEC "Sierra de Gata", de modo que, aun no perteneciendo a la red de espacios protegidos, las instalaciones vinculadas a cauces fluviales deberán ser sometidas a una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre la Red Natura 2000, por parte del órgano ambiental competente y en base a lo establecido en:

- El artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. El cumplimiento del citado artículo resulta de especial importancia para los planes, proyectos y actividades a realizar en los Corredores Ecológicos Fluviales, Zona de Dehesa, Zona Forestal, Zona de Protección de Embalses y Zona de Sierra, por albergar valores naturales cuya conservación resulta de especial importancia para el mantenimiento de la coherencia de la Red Natura 2000 del entorno.
 - La disposición adicional séptima "Evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental".
- El artículo 22 bis. Sistema supramunicipal- dotaciones y zonas verdes (NAD), expone:
- "Los artículos 23 a 26 establecen los objetivos que deben regir las políticas de dotaciones públicas.
- El artículo 27 identifica la relación de las zonas verdes supramunicipales y establece los criterios para su tratamiento. En el proyecto y gestión de las dotaciones públicas y zonas verdes se velará por su calidad y funcionalidad atendiendo a las condiciones de las personas potencialmente usuarias, teniendo en cuenta criterios de urbanismo inclusivo y de perspectiva de género".
- Recordar que en estas actividades (restauración, repoblación, ajardinamientos, pantallas vegetales...) sólo podrán utilizarse especies autóctonas, debido a las motivaciones anteriormente expuestas. Además, el proyecto y gestión de las dotaciones públicas y zonas verdes deberá atender también a criterios de sostenibilidad ambiental, protección, conservación y potenciación de la biodiversidad.
- La modificación del artículo 27. Zonas verdes supramunicipales: piscinas naturales y otros recursos naturales y culturales (D), en su punto 2), no incluye la piscina de Acebo-Carreca, en el río Rivera de Acebo, y se incorpora la Piscina de Torrecilla de Los Ángeles (ZV10) y la Piscina de Torre de Don Miguel (ZV 11). No obstante, en el punto 3) del artículo 27, se incluyen las Piscinas Naturales de Acebo- Carreca y Gata – Junto a El Negrón, esta última, propuesta para su regularización por no estar

registrada por la autoridad sanitaria autonómica. Por lo tanto, ni los códigos, ni el número de piscinas naturales que aparecen en el punto 3) del artículo 27, se corresponden con los establecidos en el artículo 27, punto 2). Esta discrepancia deberá ser aclarada y resuelta.

La regularización de las piscinas naturales, debe estar registrada por la autoridad sanitaria autonómica, presentar una correcta integración en el medio, y ser compatibles con la conservación de los espacios naturales de la zona, y para ello, requiere la autorización del órgano sustantivo competente, e inherentemente, la Evaluación de Impacto Ambiental, o en su caso, la evaluación de Afección a la Red Natura 2000.

- La modificación del PT de la Sierra de Gata elimina el punto 3. g), del artículo 41. Zona Forestal (NAD 2) y el punto 3.e), del artículo 42. Zona de Pastos (NAD 2), que expresan: "Para los usos de Infraestructuras y actividades extractivas: Deberá justificarse la imposibilidad de disponer la actividad o infraestructura en otro emplazamiento, limitándose, además, a la utilización de la superficie mínima indispensable para el cumplimiento de la utilidad de dicha actividad o infraestructura".. La eliminación de estas determinaciones va en detrimento de los objetivos de conservación de los valores naturales (en concreto, forestales y hábitat de interés prioritario 6220*) que defiende dicho Plan Territorial. Se propone la inclusión de estos dos puntos en el Plan Territorial, ya que no prohíbe el uso de "infraestructuras y actividades extractivas", pero especifica medidas garantistas de protección de los valores naturales. Además, no resulta coherente que esta condición se mantenga en Zonas Agrícolas de Regadío y no en Zonas Forestales y de Pastos, que albergan valores naturales objeto de protección y conservación.

2. El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal emite el siguiente informe: los Montes de Utilidad Pública y todos los Montes Demaniales propiedad de las administraciones públicas están sujetos a legislación sectorial, por tanto, hay que tenerlos en cuenta, en especial, en la ordenación del sistema de piscinas naturales y los corredores fluviales, en algunos términos municipales lindan con monte público: Hoyos, Perales del Puerto y Villasbuenas de Gata. Dentro de las Zonas de Protección Territorial se encuentra la Zona Agrícola de Secano, donde existen terrenos forestales poblados por encinas, dado el carácter agrosilvopastoral de la dehesa, sí se podría encuadrar en esta categoría siempre que se tenga en cuenta el carácter forestal de la zona. Si estos terrenos son objeto de alguna actuación que cambie la cubierta vegetal tendrá que estar sujeto a la legislación sectorial forestal. También se encuadra en Zona Agrícola de Secano zonas incluidas en Montes Públicos, por tanto, se tendrá que cumplir con toda la legislación sectorial. Todos los terrenos forestales según la LOTUS están encuadrados en Suelo Rústico. La inclusión de los terrenos en las diferentes ca-



tegorías de Suelo Rústico no implica necesariamente que estas parcelas dejen su condición de forestal, por tanto, si se desea cambiar esa denominación se deberá tramitar previamente un cambio de uso de suelo forestal al uso necesario para el proyecto y/o infraestructura que se pretenda ejecutar. En cualquiera de los casos, tanto si es necesario el cambio de uso como no, en los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

Con respecto a los tipos de usos de los diferentes terrenos encuadrados como forestales se consideran adecuados siempre y cuando se tenga en cuenta que esta planificación es a nivel general, se generará un expediente para cada proyecto que será evaluado de manera independiente para estudiar la repercusión sobre el ámbito forestal. Estos proyectos no podrán contemplar la corta de arbolado, puesto que existen terrenos apropiados para instalaciones los cuales se encuentran desarbolados. Si fuera imprescindible la corta de arbolado sería de forma puntual y se estudiarían y valorarían en coordinación con el órgano forestal de la Junta de Extremadura, posibles medidas compensatorias.

Con todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente a la planificación expuesta, siempre y cuando se tenga en cuenta las consideraciones de este informe en cuanto a legislación y condicionado sobre la implantación de futuros proyectos.

3. El Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Territorio ha indicado que al comparar los documentos enviados sobre la modificación con los planos del inventario de Regadíos 2018, los planos de la Zona Regable del Pantano del Borbollón (en adelante Z.R.B.) y la normativa legal sobre regadíos en Extremadura, se pueden hacer las siguientes apreciaciones:

La zona definida en los planos de Zonificación 1 y 2 como Zona Agrícola de Regadíos es de una extensión diferente a la de la Z.R.B. En algunos casos esta diferencia se refiere a terrenos que no pertenecen a la Z.R.B. pero su uso sí es el regadío, porque tienen concesión de aguas privada. En otros casos no se han incluido dentro de la Zona de Protección Agrícola de Regadíos terrenos que sí pertenecen a la Z.R.B. por lo cual es conveniente corregir su extensión para incluirlos, ya que en muchas ocasiones la redacción de los Planes Generales Municipales toma como fuente de información la contenida en los Planos del Plan Territorial que les incluyen.

Del examen del documento Normativa Comparada, entre la versión vigente y la versión adaptada se desprende que el artículo 44 referido a la Zona Agrícola de Regadío prohíbe los usos de vivienda en suelo rústico, residencial autónomo y zonas verdes de acompañamiento al viario y se consideran autorizables todos los que no estén prohibidos, aunque se mantiene la obligación de obtener un informe favorable del Servicio de Regadíos para la legitimación y autorización de cualquier uso distinto del riego en las zonas regables de acuerdo con la legislación vigente en materia de regadíos. Además, este artículo se considera Normativa de Aplicación Directa.

Según el apartado 2.2.6 Análisis y diagnóstico del potencial de explotación de energías renovables” del documento Memoria Fase 2, el artículo 22 de la normativa del Plan Territorial vigente cuenta con determinaciones de ordenación que diferencian la posibilidad de implantar energías renovables en determinadas zonas del territorio, en función de la potencia instalada y la fuente de energía:

— Para energía eólica:

- Para aquellas instalaciones de más de 250 kW se excluye su ubicación en las zonas de sierra enumeradas.
- Para aquellas instalaciones de menos de 250 se establecen los siguientes condicionantes: en la zona de sierra solo se permiten con alturas de torre inferior a 10 m, fuera de la Red Natura 2000 y al menos 1 km de otras instalaciones eólicas; prohibición en entornos urbanos de alto valor; y limitación de la altura de mástil a un máximo de 15 m con al menos 500 metros a otra instalación eólica en el resto del ámbito.

— Para la energía fotovoltaica se recomienda lo siguiente:

- Se restringe la implantación a las zonas de pastos, agrícola de secano y agrícola de regadío, a menos de 500 m de una carretera enumerada en la normativa o de una línea eléctrica preexistente o previamente proyectada.
- No se permite la implantación de ámbitos de la RENPEX.
- En el caso de instalaciones vinculadas a cauces fluviales, se estará de forma concurrente a lo señalado en la normativa del Plan Territorial y por el organismo de cuenca.

Como el artículo 79 del Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura enumera entre los usos permitidos la producción



de energías renovables hasta 5 MW de potencia instalada, cuando así lo determine expresamente el planeamiento, y como esta modificación n.º 2 del Plan Territorial no tiene intención de cambiar determinaciones sustanciales, la Memoria Fase 2 propone mantener los límites de potencia y las disposiciones básicas ya establecidas en el Plan vigente, aunque con las adaptaciones que se proponen más adelante. Estas adaptaciones se basan en un análisis de zonificación ambiental para la implantación de energías renovables eólica y fotovoltaica publicado en diciembre de 2020 por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Dicho análisis clasifica la fragilidad paisajística y ambiental a la implantación de plantas fotovoltaicas en un territorio de cinco categorías: baja, moderada, alta, muy alta y máxima-no recomendado. Las zonas clasificadas como baja o moderada coinciden en su gran mayoría con la superficie ocupada por la Zona Regable del Borbollón.

Esta categorización da a entender que la zona regable es un territorio más propicio para la instalación de plantas solares que otros de la Sierra de Gata porque es de baja o moderada fragilidad paisajística y ambiental y no alta, muy alta o máxima fragilidad, lo que entra en contradicción con el Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que dice que sólo se consideran compatibles o complementarias:

- Las instalaciones de autoconsumo para la generación de energía eléctrica desde fuentes de energías renovables promovidas por las comunidades de regantes o regante a título individual, cuyo objeto sea reducir los costes energéticos que le supone a los y las regantes poder disponer de agua de riego en las explotaciones de la zona regable.
- Las instalaciones de autoconsumo para la generación de energía eléctrica o térmica desde fuentes de energía renovables ligadas a otros aprovechamientos compatibles o complementarios recogidos en el artículo 3 del decreto.
- Las instalaciones de energías renovables que sean previamente declaradas de interés general por el Gobierno de Extremadura, en razón a los objetivos de experimentación de nuevas tecnologías o a proyectos de I + D.

Para evitar esta contradicción entre el artículo 44 de la Normativa del Plan Territorial y el apartado 2.2.6 de la Memoria Fase 2 (que permiten casi todos los usos posibles en zonas regables) con el contenido del Decreto 141/2021 (que sólo permite los complementarios y compatibles), y ya que los Planes Territoriales frecuentemente son usados



como fuente de información principal para redactar los Planes Generales Municipales o sus modificaciones, se recomienda recoger en esta modificación n.º 2 del Plan Territorial de la Sierra de Gata las siguientes propuestas:

- Incluir en los planos de Zonificación 1 y 2 como Zona Agrícola de Regadíos las parcelas indicadas en las imágenes de la tabla de las páginas 2, 3 y 4.
- Modificar ligeramente la redacción del artículo 22 para que refleje la superficie de la zona regable de Borbollón como excepción a la categorización de fragilidad paisajística y ambiental para instalación de plantas fotovoltaicas o eólicas.
- Modificar el artículo 44 de la normativa para clarificar que sólo se pueden autorizar los usos que sean considerados compatibles y complementarios conforme a lo que determina el Decreto 141/2021 citado.

Como conclusión indica que como una buena parte de la Zona Regable del Pantano del Borbollón se sitúa sobre varios municipios incluidos en el ámbito de aplicación de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de la Sierra de Gata, y siendo, por tanto, esta Secretaría General de Población y Desarrollo Rural órgano competente y gestor de intereses públicos en la zona de aplicación, a efectos de Concentración parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, según la siguiente normativa:

- Ley de Reforma y Desarrollo Agrario aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero de 1973.
- Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares.

Se emite informe favorable condicionado a la realización de los cambios propuestos. En ningún caso, podrá suponer el cambio de usos del suelo de regadío de los terrenos ocupados, ni la exclusión de los mismos de la zona regable, debiendo permanecer la superficie ocupada inscrita en el correspondiente elenco de la misma, así como, mantener las infraestructuras y servidumbre de riego.

4. El Servicio de Infraestructuras Rurales aporta, por un lado, un listado de los Proyectos de Clasificación de vías pecuarias de los términos municipales incluidos en el ámbito. Añade que, una vez estudiado el contenido de la modificación, en el apartado sobre in-



dicadores de sostenibilidad territorial de la Sierra de Gata punto 6.1.15 apartado r, el % de kilómetros de vías pecuarias deslindadas, aparece sin datos y no se tiene constancia de las vías pecuarias deslindadas en el ámbito (Memoria Fase 2). Se deberán incluir las vías pecuarias que se relacionan en el informe y se deberá identificar todas las vías pecuarias, tanto en la memoria como en la cartografía para los planos de ordenación estructural. Para ello se le envía un listado de las vías pecuarias clasificadas y deslindadas. En la página web <http://visorviaspecuarias.gobex.es/> puede consultar más información de vías pecuarias de Extremadura.

Cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización de esta Secretaría General, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo (DOE de 26/03/2015), y a lo dispuesto en el Decreto 65/2022, de 8 de junio (DOE de 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.

Por tanto, se emite informe favorable condicionado a las consideraciones expuestas con anterioridad a la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Gata.

5. Confederación Hidrográfica del Tajo: indica que analizada la documentación aportada se describen los sistemas de abastecimiento y los sistemas de saneamiento municipal existentes, aunque la modificación del Plan Territorial propuesta no supone modificaciones en los mismos. Analizada la documentación aportada, se informa que las modificaciones propuestas son de carácter normativo y no disponen de una ubicación concreta en el territorio, más allá de las ubicaciones relativas a asentamientos en suelo rústico y, por tanto no se puede inferir con precisión si la implementación de las mismas provoca afecciones al dominio público hidráulico de los cauces públicos que discurren por el ámbito de aplicación de la modificación del Plan Territorial, o si se sitúan en las zonas de servidumbre o policía de los mencionados cauces. Los principales cursos fluviales que discurren por la entidad supramunicipal de Sierra de Gata son el río Árrago, el río Eljas, la rivera Trevejana, la rivera de Acebo y la rivera de Gata. Es necesario señalar la presencia de dos embalses, el embalse de Rivera de Gata y el Embalse del Borbollón en el río Árrago, aunque, revisada la cartografía oficial, se aprecia la presencia de numerosos cauces públicos afluentes de los cauces mencionados en el ámbito de actuación del Plan Territorial.

En la página web del organismo se encuentra disponible información relativa al Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, y en concreto a la gestión de riesgos de



inundación por la aplicación de la Directiva de Inundaciones en la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Para los tramos de cauce identificados como Áreas de Riesgo Potencial y Significativo de Inundación incluidos en la tabla anterior se encuentran disponibles en la citada web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico los planos con la representación de la estimación del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía, así como la representación de la Zona de Flujo Preferente asociada. Se dispone además de los planos de peligrosidad por inundación correspondiente a las avenidas con periodo de retorno de 10, 50, 100 y 500 años en los citados tramos.

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) y se comprueba la existencia de reserva natural fluvial del río Árrago (Código de Reserva ES030RNF190) en el municipio de Robledillo de Gata, declarada mediante Resolución de 15 de diciembre de 2022 de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de noviembre de 2022, por el que se declaran nuevas reservas hidrológicas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias asociadas al tercer ciclo de la planificación hidrológica.

Asimismo, se detecta la presencia de una serie de zonas protegidas en el ámbito de aplicación del Plan Territorial, según aparecen en el Registro de Zonas Protegidas del Anexo 4 de la Memoria del Plan Hidrológico que se enumeran en el informe.

Dado que la modificación, en principio, no implica afecciones al dominio público hidráulico o a ecosistemas ribereños no se encuentran inconvenientes por parte de este Organismo en su puesta en práctica.

No obstante, en el caso de que, con motivo de esta modificación se prevea llevar a cabo actuaciones en el ámbito objeto de la misma, desde este Organismo se realizan las siguientes indicaciones, aunque se significa que se deberán definir las actuaciones concretas que se tengan previstas en el momento en que éstas se vayan a realizar, para que puedan someterse a la valoración de este Organismo con el fin de definir si sus objetivos son compatibles con la protección del dominio público hidráulico.

Por tanto, en la puesta en práctica de cualquier actuación que surja como consecuencia de la modificación planteada, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones para evitar cualquier actuación que, de forma directa o indirecta, pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa:

- En la redacción de las actuaciones que surjan como consecuencia de la modificación planteada se tendrá en cuenta, en todo momento, la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y, en general, del dominio público hidráulico, y, en ningún caso, se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.



- Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto, y previamente a su autorización, es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, la zona de servidumbre y la zona de policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
- Asimismo, en el proyecto se deberá analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido, se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
- Si el abastecimiento de agua se va a realizar desde la red municipal existente, la competencia para otorgar dicha concesión es del Ayuntamiento. Por lo que respecta a las captaciones de agua tanto superficial como subterránea directamente del dominio público hidráulico, caso de existir, éstas deberán contar con la correspondiente concesión administrativa, cuyo otorgamiento es competencia de esta Confederación y están supeditadas a la disponibilidad del recurso.
- Se informa que la red de colectores, en cumplimiento de lo que especifica el Plan Hidrológico, deberá ser separativa, por lo cual se deberá confirmar este extremo al pedir la autorización de vertidos. Si el vertido se realizara a la red de colectores municipales, será el Ayuntamiento el competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento y, finalmente, dicho Ayuntamiento deberá ser autorizado por la Confederación Hidrográfica del Tajo para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si, por el contrario, se pretendiera verter directamente al dominio público hidráulico, el organismo competente para dicha autorización y, en su caso, imponer los límites de los parámetros característicos es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Todas las nuevas instalaciones que se establezcan, deberán contar en su red de evacuación de aguas residuales con una arqueta de control previa a su conexión con la red de alcantarillado, que permita llevar a cabo controles de las aguas por parte de las administraciones competentes.
- Se significa que la Confederación Hidrográfica del Tajo tiene por norma no autorizar instalaciones de depuración que recojan los vertidos de un único sector, polígono o



urbanización. Se deberá por tanto prever la reunificación de los vertidos de aquellas parcelas o actuaciones urbanísticas que queden próximas (aunque sean de promotores distintos) con el fin de diseñar un sistema de depuración conjunto, con un único punto de vertido.

- Conforme a lo establecido en el artículo 99 bis del texto refundido de la Ley de Aguas, los instrumentos de ordenación urbanística deben contener las previsiones adecuadas para garantizar la no afección a los recursos hídricos de las zonas en las que se realiza una captación de agua destinada a consumo humano o esté prevista su utilización para ese fin en el plan hidrológico de la demarcación, así como a las masas de agua declaradas de uso recreativo, incluidas las zonas declaradas aguas de baño y los perímetros de protección que al efecto se establezcan por la Administración Hidráulica.

Además de lo anterior, deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.
- En ningún caso, se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- En el caso de que se realicen pasos en cursos de agua o vaguadas se deberán de respetar sus capacidades hidráulicas y sus calidades hídricas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Dado el uso del suelo previsto, no se prevén afecciones de importancia a las aguas subterráneas, si se contemplan medidas básicas de protección de las mismas frente a la contaminación.



- Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas.
 - En zonas verdes comunes se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.
 - Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos.
 - Para ello se puede habilitar un “punto verde” en el que recoger los residuos urbanos no convencionales.
6. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural indica que no se aprecia obstáculo para continuar la tramitación del expediente, por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de esta Consejería.
7. La Dirección General de Salud Pública ha aportado las siguientes alegaciones:
- Con respecto al artículo 19. Infraestructuras de abastecimiento de aguas, con la entrada en vigor del nuevo Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, son varias las novedades que afectan a las administraciones locales, sea la gestión del suministro directa, indirecta, delegada o mixta:
- Actualización de los Protocolos de Autocontrol y Vigilancia municipal. Con nuevos tipos de análisis y frecuencias (control de rutina, análisis de control, completo, radiactividad, operacional, caracterización del agua y control en grifo), e incorporación de nuevas actuaciones ante incidencias.
 - Elaboración de Planes Sanitarios del Agua (PSA), habiendo plazos dependiendo del tipo de zona de abastecimiento de que se trate en función del volumen de agua suministrada.
 - Evaluación de fugas estructurales en las infraestructuras.
 - Respecto a los tratamientos de potabilización, en las captaciones superficiales y aguas de manantial, antes de la desinfección, el agua deberá al menos ser filtrada y, en aquellos abastecimientos con aguas subterráneas también será necesaria la filtración, cuando la calidad del agua captada tenga una turbidez mayor a 1 UNF en más del 5% de las muestras anuales.



Con respecto al artículo 27. Zonas verdes supramunicipales: piscinas naturales y otros recursos naturales y culturales:

- En el apartado 2 del documento presentado, se consideran piscinas naturales o zonas de baño existentes “aquellas piscinas que están registradas por la autoridad sanitaria autonómica”. Entre la relación de piscinas naturales que se realiza en este punto, se encuentra la piscina de San Martín de Trevejo, la cual no está sometida a vigilancia sanitaria autonómica desde el año 2016, por no haber solicitado su inclusión en el censo de piscinas naturales, conforme al Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.
- En el apartado 3 de ese mismo artículo, se propone la regularización de aquellas zonas de baño que no se encuentran en el registro de la autoridad sanitaria, mencionando a la piscina natural de Arroyo de San Juan en Torre de Don Miguel, la cual sí está sometida a vigilancia sanitaria conforme al Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño.

Es importante destacar, que tal y como establece la normativa, si las aguas de baño son clasificadas como de calidad insuficiente durante cinco años consecutivos, la autoridad competente dispondrá que se dicte una prohibición permanente del baño.

Respecto al Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en la documentación presentada del Plan Territorial, no se contemplan las previsiones relativas al cementerio o en su caso la dedicación de suelo de los municipios para posibles necesidades de ampliación del mismo.

8. La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias ha informado que las modificaciones planteadas al Plan Territorial, no afectan a los aspectos competencia del Servicio Territorial de Cáceres.
9. La Diputación de Cáceres, respecto a la red de carreteras cuya titularidad corresponde a la Diputación Provincial de Cáceres que se encuentran en el ámbito de influencia de esta modificación del Plan Territorial de la Sierra de Gata, se informa que: debe hacerse constar el cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 7/1995, Carreteras de Extremadura y Real Decreto 1812/1994, Reglamento General de Carreteras), indicando que por jerarquía, prevalecerá sobre cualquier otra disposición que pudiera establecer al respecto el documento Plan Territorial que se informa; en cuanto a la red viaria competencia de esta Administración, debe actualizarse el documento conforme a la nueva denominación de las vías provinciales (Decreto 55/2022, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Catálogo de la Red Provincial de Carreteras de titularidad de la Di-



putación Provincial de Cáceres; a efectos de uso y defensa de las carreteras, atendiendo al capítulo IV de la Ley 7/1995, esta Diputación atribuye a las vías de su titularidad, en cuanto a su funcionalidad, la consideración de carreteras locales (artículo 4 de dicha Ley): se debe corregir esta circunstancia en los planos del documento, donde aparecen identificadas como "carreteras vecinales" por la diferenciación que supone esta clasificación respecto a las protecciones indicadas en la Ley 7/1995; sobre el documento "Normativa" no ha lugar a las apreciaciones contenidas en el documento respecto a la transferencia de titularidad de viales presentes en el territorio de esta Administración, ya que este tipo de actuaciones se han de llevar a cabo a través de los procedimientos reglamentariamente establecidos.; sobre el documento "Normativa", donde dice "Artículo 18. Criterios generales para las infraestructuras. Las canalizaciones subterráneas de servicios públicos prestados en red, cualquier que sea el régimen jurídico de su prestación, se establecerán preferentemente dentro y a lo largo de la zona de protección de las carreteras del ámbito". Se atenderá a las prescripciones establecidas al respecto en la Ley 7/1995.

10. La Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, comunica que, una vez revisada la documentación del expediente, en los términos municipales afectados no existe ningún tramo de carretera perteneciente a la Red de Carreteras del Estado ni titularidad del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por lo que no procede emitir informe sobre posibles afecciones.

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Sierra de Gata, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación Puntual.

La modificación n.º 2 del Plan Territorial de Sierra de Gata está encaminada a adecuar el citado Plan Territorial vigente al nuevo marco normativo establecido por la LOTUS. El enfoque se orienta a la redacción de una modificación del Plan Territorial, para la que, en base a lo estipulado en el artículo 16 de la LOTUS relativo a la modificación y revisión de los ins-



trumentos de ordenación territorial habrá que justificar que no altera el modelo territorial definido, ni modifica los objetivos y los criterios de ordenación. Para ello se establecen las siguientes modificaciones del régimen normativo:

Título preliminar: El artículo 1, relativo a la naturaleza del plan es objeto de una adaptación de la referencia a la legislación regional; en el artículo 2 se ajusta la denominación de subáreas funcionales atendiendo a las razones expuestas para los cambios del artículo 11; en el artículo 3 se realizan modificaciones de redacción para mejor articulación con el nuevo marco legal, eliminándose la diferenciación entre NAD1 y NAD2 en cuanto al régimen de aplicación, atendándose al contenido de la LOTUS; el artículo 4, relativo a la documentación del Plan, es objeto de adaptación en la denominación de la documentación del trámite ambiental y da cabida a documentación específica sobre los estándares de sostenibilidad definidos para el ámbito y el sistema de indicadores, se incluye asimismo un nuevo juego de planos que aporta las referencias para la ordenación de los núcleos urbanos que desarrollan el contenido del título III en este sentido; el artículo 6 pasa a denominarse "Programa de Seguimiento del Plan Territorial" y a contener las determinaciones correspondientes de acuerdo con la LOTUS y su Reglamento; en el artículo 7, en lo relativo a la revisión o modificación se distingue entre las sustanciales y las objeto de procedimiento ordinario o abreviado.

Título I: En el artículo 11, relativo al sistema de asentamientos, pasa a señalarse en aplicación del artículo 5 de la LOTUS la consideración de Moraleja como núcleo de relevancia territorial, pasan a denominarse las subáreas funcionales como "espacios funcionales"; la urbanización Parraluz no se integra en el área sur para evitar un fraccionamiento entre espacios contiguos del mismo municipio; dicho artículo pasa a reflejar las condiciones objetivas que determinan el riesgo de formación de nuevo tejido urbano; en el artículo 14 se integran indicaciones para la protección acústica respecto al futuro trazado de la EX A1 hacia Portugal.

Título II: Se modifica la denominación del título para adaptarlo a la evolución de la nomenclatura contemplada en la LOTUS; el artículo 20 mantiene la propuesta de creación de la EDAR de Vegaviana al no haberse construido hasta la fecha; el artículo 22 mantiene los criterios sobre implantación de infraestructuras energéticas, que deben entenderse en combinación con los estudios de aptitud publicados por el Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico; se introduce un capítulo tercero en el que se da entrada a los artículos 22 bis, 22 ter y la modificación del 27, dando nueva forma adaptada a la LOTUS a contenidos que ya figuraban en el plan vigente sobre dotaciones públicas y zonas verdes.

Título III: Se modifica el enunciado al introducir la LOTUS y su reglamento general; el artículo 27 bis establece los criterios para la redacción de planes de suelo rústico y el



27 ter los aplicables a la redacción de planes especiales de ordenación del territorio, desarrollando lo establecido por la LOTUS y su Reglamento: en el artículo 29 se incluye un punto 12 con la obligación de considerar los costes ambientales en las evaluaciones económicas de las iniciativas de planificación; el artículo 30 bis establece los estándares urbanísticos; el artículo 31.1.f pasa a incluir la consideración del mantenimiento y conservación de la urbanización en el sentido de sus costes económicos y ambientales; el artículo 33 precisa las determinaciones de ordenación para las clases de suelo urbano y urbanizable.

Título IV: Los artículos 35 a 47 se adaptan a los cambios en la nomenclatura de usos. En el 44 en este sentido, al desaparecer la categoría de vivienda agraria se define que el uso residencial autónomo deberá estar obligatoriamente vinculado a la explotación agraria, para mantener el modelo territorial vigente. La adaptación de contenidos en función de la adaptación a la modificación n.º 1 del Plan, que retiró del texto la definición de las casetas de aperos, afecta al artículo 47, donde se pasa a limitar la superficie máxima edificable no por referencia a la antigua definición, sino recuperando sus parámetros (20 m² con altura máxima de 3 m a cumbre).

Título V: se modifica el artículo 53 para dar cabida en el Plan Especial de Paisaje a la protección del cielo nocturno teniendo en cuenta lo establecido en la LOTUS. A la vista de los datos sobre contaminación atmosférica, de escasa entidad en la zona, no se incluyen determinaciones específicas en la materia.

Anexos: La matriz de usos contenida en el anexo 1 se adapta a la modificación del artículo 35 para tener en cuenta la regulación establecida por la LOTUS. La vinculación que se plantea en el artículo 5 de la LOTUS entre vivienda y suelo urbano hace que el régimen previamente establecido para el uso residencial se mantenga para el uso residencial autónomo, prohibiéndose la vivienda en las categorías de ordenación de la matriz. Las condiciones del uso dotacional del Plan vigente se extienden a las Zonas Verdes como nueva categoría. El uso productivo mantiene la regulación del industrial, la regulación del terciario, agropecuario y agroindustrial no varía y los de infraestructuras y productivo de actividades extractivas se mantienen diferenciados. En los siguientes anexos cobra protagonismo la adecuada integración del agua. El anexo 2 establece las condiciones para la construcción de nuevas piscinas naturales, y el anexo 3 los pasos o cruces de viales en cursos de agua temporales o permanentes, mientras que el 4 da condiciones para el acondicionamiento de cauces a su paso por núcleos urbanos. Los anexos 5 y 6 incorporan los indicadores de sostenibilidad territorial para el seguimiento del Plan Territorial. En ambos casos se enuncian dichos indicadores, innovaciones derivadas de la incorporación del nuevo régimen de la LOTUS y el RGLOTUS y que deberán ir siendo evaluados con el paso del tiempo.



La modificación planteada si bien no establece el marco para proyectos y otras actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental, sí modifica el marco previamente establecido en el Plan Territorial aprobado.

La modificación sí influye en otros planes y programas, de manera particular establece los criterios para la redacción de planes de suelo rústico, definiéndose como ámbitos orientativos para la delimitación de los planes de suelo rústico los espacios funcionales definidos en el artículo 11, entendidos como piezas territoriales susceptibles de elaboración de planes independientes para cada uno o por agrupación de varios o la totalidad de dichos ámbitos. Asimismo, se establecen los criterios para la redacción de planes especiales de ordenación del territorio, especificándose que se elaborarán planes especiales de ordenación del territorio para los siguientes aspectos: ordenación del potencial de explotación de energías renovables, ordenación del sistema de piscinas naturales y los corredores fluviales que las conectan y ordenación del paisaje. Se incluyen modificaciones en los criterios para la elaboración del planeamiento general en relación con los indicadores definidos en el anexo 6 y en los objetivos estratégicos del planeamiento municipal.

No se han detectado problemas ambientales significativos relacionados con la modificación del Plan Territorial.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El ámbito al que se aplica la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Sierra de Gata están compuesto por los siguientes municipios: Acebo, Cadalso, Cilleros, Descargamaría, Eljas, Gata, Hernán Pérez, Hoyos, Moraleja, Perales del Puerto, Robledillo de Gata, San Martín de Trevejo, Santibáñez el Alto, Torre de Don Miguel, Torrecilla de los Ángeles, Valverde del Fresno, Vegaviana, Villamiel, Villanueva de la Sierra y Villasbuenas de Gata.

En cuanto al medio hídrico la Confederación Hidrográfica del Tajo ha indicado en relación con los cauces de dominio público y las actuaciones en los mismos o sus márgenes, que no se incorporan modificaciones respecto al texto original del Plan Territorial. A su vez, en la documentación aportada, se describen los sistemas de abastecimiento y los sistemas de saneamiento municipal existentes, aunque la modificación del Plan Territorial propuesta no supone modificaciones en los mismos. Se añade que, analizada la documentación aportada, se informa que las modificaciones propuestas son de carácter normativo y no disponen de una ubicación concreta en el territorio, más allá de las ubicaciones relativas a asentamientos en suelo rústico. Por tanto, en principio la modificación propuesta no implica afecciones al dominio público hidráulico o a ecosistemas ribereños, no encontrándose inconvenientes por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo para su puesta en práctica.



El ámbito territorial afectado por la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Sierra de Gata cuenta con los siguientes espacios incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura: Zonas Especiales de Conservación (ZEC): "Sierra de Gata", "Río Erjas", "Riveras de Gata y Acebo", "Ríos Árrago y Tralgas", "Sierras del Risco Viejo", "Arroyos Patana y Regueros", "Canchos de Ramiro y Ladronera", "Laguna temporal de Valdehornos", "Mina de la Aurora" y "Mina de Rivera de Acebo", Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA): "Sierra de Gata y Valle de las Pilas", "Embalse del Borbollón" y "Canchos de Ramiro y Ladronera". En cuanto a la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura se encuentran los siguientes: Corredor Ecológico "Camino de Trevejo a Jálama" y Árbol Singular "Castaño del Cobijo". El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas considera que, aplicando las medidas pertinentes, la aplicación de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Sierra de Gata, no afectará de forma apreciable al estado de conservación de los valores naturales y espacios protegidos que alberga la comarca, resultando compatible con los planes de conservación vigentes de las especies presentes. Por ello ha emitido informe favorable a la modificación Puntual n.º 2 del Plan Territorial de Sierra de Gata, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En cuanto a la afección al dominio público forestal el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal ha indicado que los Montes de Utilidad Pública y todos los Montes Demaniales propiedad de las administraciones públicas están sujetos a legislación sectorial, por tanto, hay que tenerlos en cuenta, en especial en la ordenación del sistema de piscinas naturales y los corredores fluviales, que en algunos términos municipales lindan con monte público: Hoyos, Perales del Puerto y Villasbuenas de Gata. Añade con respecto a los tipos de usos de los diferentes terrenos encuadrados como forestales, que se consideran adecuados siempre y cuando se tenga en cuenta que esta planificación es a nivel general. Con todo lo expuesto, se informa favorablemente a la planificación expuesta, siempre que se tengan en cuenta las consideraciones del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en cuanto a legislación y condicionado sobre la implantación de futuros proyectos.

En cuanto al Patrimonio Cultural, la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, indica que no se aprecia obstáculo para la tramitación del expediente, por no resultar afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de acuerdo con los Registros e Inventarios de esa Consejería.

Desde la Sección de Vías Pecuarias se indica que una vez estudiado en contenido de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Sierra de Gata en el apartado sobre indicadores de sostenibilidad territorial de la Sierra de Gata punto 6.1.15 apartado r, el % de kilómetros de vías pecuarias deslindadas, aparece sin datos y no se tiene constancia de vías pecuarias deslindadas en el ámbito (Memoria Fase 2). Añade que se deberán incluir las vías pecua-



rias citadas en el informe y que cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización, emitiendo informe favorable condicionado a las consideraciones expuestas con anterioridad.

Buena parte de la Zona Regable del Pantano del Borbollón se sitúa sobre varios municipios incluidos en el ámbito de aplicación de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de la Sierra de Gata, en este sentido el Servicio de Regadíos ha emitido informe favorable a la realización de la modificación propuesta teniendo en cuenta las condiciones establecidas en mismo.

La Dirección General de Salud Pública, ha aportado alegaciones en relación con el artículo 19 "Infraestructuras de abastecimiento de aguas" afectado por la entrada en vigor del nuevo Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro y en el artículo 27 "Zonas verdes supramunicipales: piscinas naturales y otros recursos naturales y culturales", apareciendo en el apartado 2 la piscina de San Martín de Trevejo, la cual no está sometida a vigilancia sanitaria autonómica desde el año 2016, por no haber solicitado su inclusión en el censo de piscinas naturales, conforme al Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, y en el apartado 3 de ese mismo artículo se propone la regularización de aquellas zonas de baño que no se encuentran en el registro de la autoridad sanitaria, mencionando a la piscina natural de Arroyo de San Juan en Torre de Don Miguel, la cual sí está sometida a vigilancia sanitaria conforme al mencionado Real Decreto 1341/2007.

La aprobación de la modificación no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de



prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Habrà de tenerse en cuenta lo descrito en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000 y en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece que "Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterà a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio.

En la nueva redacción del artículo 14.3 del Plan Territorial deberá añadirse que en la creación de los apantallamientos vegetales se utilizarán exclusivamente especies autóctonas, adaptadas a las condiciones bioclimáticas del emplazamiento, a fin de facilitar la integración paisajística, maximizar la adaptación de las especies vegetales, disminuir el riesgo de plagas y reducir el potencial consumo hídrico en su mantenimiento, en un contexto de sequía y cambio climático.

En la nueva redacción del artículo 22.3 se tendrá en cuenta además de la zonificación ambiental publicada en el año 2020 por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la información revisada y actualizada de la que disponga el órgano ambiental competente, además de la información recogida en los planes de gestión vigentes.

Con respecto al apartado 4 del artículo 22 donde indica que "En el caso de instalaciones vinculadas a cauces fluviales, se estará de forma concurrente a lo señalado en esta normativa a lo que establezca el organismo de cuenca". Debe añadirse además que se estará, además, a lo que establezca el órgano ambiental, dado que los cauces fluviales del ámbito territorial de Gata albergan importantes valores ambientales.

En el artículo 22 bis deberá incorporarse que en las zonas verdes solo podrán utilizarse especies autóctonas. Además, en el proyecto y gestión de las dotaciones públicas y zonas verdes, se deberá atender también a criterios de sostenibilidad ambiental.

Deberà revisarse el artículo 27 relativo a las piscinas naturales teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la Dirección General de Salud Pública y el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en sus respectivos informes.



Se tendrán en cuenta las consideraciones indicadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo, en el desarrollo de los planes, programas y proyectos que puedan derivarse de la presente modificación para evitar cualquier actuación que, de forma directa o indirecta, pudiera afectar al dominio público hidráulico de forma negativa.

En los terrenos forestales, tanto si es necesario cambio de uso como no, se tiene que dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificaciones posteriores, en el título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y Montes Protectores de Extremadura.

Las vías pecuarias citadas en el informe del Servicio de Infraestructuras Rurales deben incluirse en la nueva redacción del Plan Territorial, por otra parte, cualquier actuación en terrenos de vías pecuarias, deberá contar con la correspondiente autorización.

De acuerdo con lo establecido por el Servicio de Regadíos en su informe, se deberán incluir en el contenido de la modificación las siguientes consideraciones:

- Incluir en los planos de Zonificación 1 y 2 como Zona Agrícola de Regadíos las parcelas indicadas en las imágenes de la tabla de las páginas 2, 3 y 4 del citado informe del Servicio de Regadíos.
- Modificar ligeramente la redacción del artículo 22 para que refleje la superficie de la zona regable de Borbollón como excepción a la categorización de fragilidad paisajística y ambiental para instalación de plantas fotovoltaicas o eólicas.
- Modificar el artículo 44 de la normativa para clarificar que sólo se pueden autorizar los usos que sean considerados compatibles y complementarios conforme a lo que determina el Decreto 141/2021 citado.

La presente evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Sierra de Gata no exime del sometimiento a la evaluación ambiental que corresponda a los planes de suelo rústico, planes especiales de ordenación del territorio, planes especiales para la regularización de los asentamientos en suelo rústico, modificaciones puntuales del planeamiento urbanístico o cualquier otro instrumento de desarrollo del Plan Territorial de Sierra de Gata.



5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, considera que no es previsible que la modificación n.º 2 del Plan Territorial de Sierra de Gata, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 26 de septiembre de 2023.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

• • •





CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES

RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se modifica la Resolución de 22 de agosto de 2023 por la que se da publicidad a la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2023/2024. (2023063346)

En el Diario Oficial de Extremadura núm. 166, de 29 de agosto de 2023, se ha publicado la Resolución de 22 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2023/2024. En su anexo I (Deportistas beneficiarios de plazas reservadas a federaciones deportivas de tipo interno y externo) figuran cuarenta deportistas adjudicatarios de plazas internas, mientras que en el anexo II (Lista de espera de deportistas propuestos por las federaciones deportivas de tipo interno y externo) aparecen, entre otros, los siguientes deportistas solicitantes de plazas internas, con su correspondiente puntuación: Candela Naranjo Ruiz (con 43,16 puntos), June García Rodríguez (con 42,77 puntos) y Alejandro López Farrona (con 42,05 puntos).

Como consecuencia de la estimación de dos recursos de reposición interpuestos, respectivamente, por la Federación Extremeña de Orientación (referido a la valoración de Candela Naranjo Ruiz y June García Rodríguez) y por la Federación Extremeña de Natación (referido a la valoración de Alejandro López Farrona) han resultado incrementadas las valoraciones asignadas a los tres deportistas mencionados, con el resultado de que se les han concedido plazas internas a los deportistas Candela Naranjo Ruiz (con 46,62 puntos), June García Rodríguez (con 46,23 puntos) y Alejandro López Farrona (con 44,49 puntos), con carácter extraordinario y adicional a las cuarenta plazas internas ya otorgadas, cuya adjudicación fue publicada por la resolución impugnada.

Esta circunstancia conlleva la necesidad de modificar puntualmente la Resolución de 22 de agosto de 2023 citada, para dar adecuada publicidad de la adjudicación de esas nuevas tres plazas y de la paralela baja en la lista de espera de los tres deportistas en cuestión.

En virtud de ello,

RESUELVO:

Modificar la Resolución de 22 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2023/2024, en el siguiente sentido: se inserta un nuevo apartado (Plazas internas extraordinarias y adicionales) dentro del anexo I (Deportistas beneficiarios de plazas reservadas a federaciones deportivas de tipo interno y



externo) y se sustituye un apartado (Plazas internas) del anexo II (Lista de espera de deportistas propuestos por las federaciones deportivas de tipo interno y externo).

Se mantiene plenamente vigente lo dispuesto en el resto de la Resolución de 22 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se da publicidad a la concesión de plazas en la residencia estable de deportistas del Centro de Tecnificación Deportiva "Ciudad Deportiva de Cáceres" para la temporada 2023/2024.

ANEXO I

DEPORTISTAS BENEFICIARIOS DE PLAZAS RESERVADAS A FEDERACIONES DEPORTIVAS DE TIPO INTERNO Y EXTERNO

PLAZAS INTERNAS EXTRAORDINARIAS Y ADICIONALES

	DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD DEPORTIVA / FEDERACIÓN
41	Candela Naranjo Ruiz	46,62	Interna	Orientación
42	June García Rodríguez	46,23	Interna	Orientación
43	Alejandro López Farrona	44,49	Interna	Natación

ANEXO II

LISTA DE ESPERA DE DEPORTISTAS PROPUESTOS POR LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS DE TIPO INTERNO Y EXTERNO

PLAZAS INTERNAS

	DEPORTISTA	PUNTUACIÓN	TIPO PLAZA	MODALIDAD DEPORTIVA / FEDERACIÓN
1	Iker García Pereira	44,08	Interna	Montaña y Escalada
2	Luis Gaviro Soriano	42,24	Interna	Montaña y Escalada
3	Javier Pacheco Hernández-Montaño	41,93	Interna	Judo
4	Jaime Sánchez Ortiz	40,71	Interna	Ciclismo
5	Álvaro Guerrero Márquez	40,00	Interna	Triatlón

Mérida, 22 de septiembre de 2023.

La Consejera de Cultura, Turismo,
Jóvenes y Deportes,

VICTORIA BAZAGA GAZAPO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 138/2022, de 23/12/2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 182/2021 PA 107/2019. (2023063322)

Con fecha 23/12/2022, se ha dictado el Auto 138/2022 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 182/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. José Domingo Sánchez Gutiérrez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 138/2022, de 23/12/2022, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 182/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D/Dña. José Domingo Sánchez Gutiérrez de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 30 de marzo de 2023.

La Directora General de Personal
Docente,

EVA MARTÍN LÓPEZ



RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2023, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se procede a la ejecución y se dispone la publicación de la sentencia n.º 312, de fecha 23 de junio de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 589/2022. (2023063318)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la entidad mercantil Juan Manuel Martín Suárez, contra la Resolución de fecha 11 de agosto de 2022 dictada por el Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios (EPESEC), dependiente de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, parte demandada, en el expediente administrativo TRANS-AM-01-2021/1ª "Acuerdo Marco del servicio de transporte escolar a centros docentes dependiente de la Consejería de Educación y Empleo" por la que se declaraba desierta la Ruta BA-229 (incluida en el anexo II) a la que licitó el recurrente, por falta de cumplimiento de los requisitos técnicos recogidos en el pliego de prescripciones técnicas, se ha dictado la sentencia n.º 312, de fecha 23 de junio de 2023 por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 589/2022.

Contra la mencionada sentencia, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

En relación con lo anterior, el artículo 40.1 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, aprobado mediante el Decreto 1/2022, de 12 de enero, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia. El apartado 3 del citado artículo dispone que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

En consecuencia, y en uso de las competencias conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVO:**

Primero. Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 312, de fecha 23 de junio de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo tramitado mediante procedimiento ordinario n.º 589/2022 interpuesto por la mercantil Juan Manuel Martín Suárez, llevando a puro y debido efecto el fallo de este, cuya parte dispositiva dice:

“Estimar el recurso interpuesto por la procuradora doña Guadalupe Candida Riesco Collado en nombre y representación de don Juan Manuel Martín Suárez con la asistencia letrada de don José Alberto Pérez Álvarez contra la Resolución, de fecha 11 de agosto de 2022, dictada por el Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, en el expediente administrativo TRANS-AM-01- 2021/1ª “Acuerdo Marco del servicio de transporte escolar a centros docentes dependiente de la Consejería de Educación y Empleo” por la que se declara desierta la Ruta BA-238 (incluida en el anexo II) a la que licitó el recurrente, por falta de cumplimiento de los requisitos técnicos recogidos en el pliego de prescripciones técnicas, posteriormente confirmada en reposición por Resolución de fecha 13/10/2022, que declaramos disconforme a derecho, condenando a la Administración a admitir al mencionado en el expediente de la indicada ruta, continuando con él como único licitador, procediendo, en su caso, a su adjudicación con todos los efectos inherentes a ella. Las costas se imponen a la Administración con el límite establecido”.

Segundo. Realizar todas las actuaciones necesarias para su correcta y completa ejecución.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de septiembre de 2023.

El Director General del Ente Público
Extremeño de Servicios Educativos
Complementarios,

EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA



RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2023, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se disponen las actuaciones necesarias para hacer efectiva la ejecución del fallo de la sentencia n.º 342/2022, de 8 de junio, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo n.º 525/2021. (2023063313)

Mediante Resolución de 11 de octubre de 2022 (DOE n.º 202, de 20 de octubre) se acordó la ejecución del fallo de la sentencia n.º 342/2022, de 8 de junio, dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo 525/2021 contra Resolución de 7 de junio de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso, adquisición de nuevas especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, convocados por Resolución de la Dirección General de Personal Docente, de 17 de marzo de 2021.

Es el tenor literal del fallo de la sentencia el siguiente:

“Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora D.ª M.ª de Fátima Ordóñez Carbajal, en nombre y representación de D. Francisco Javier Sánchez García, contra la Resolución de 7 de junio de 2021 de la Dirección General de Personal Docente por la que se elevan a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en los procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nueva especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, y en su virtud la debemos anular y anulamos por no ser conformes a Derecho y para que se incluya al citado recurrente Francisco Javier Sánchez García tanto en el proceso selectivo como en el resto de llamamientos a celebrar por el turno de reserva con discapacidad, la tenga reconocida para así poder seguir en el proceso de concurso de oposición con total normalidad y contenga la Administración demandada a estar y pasar por este pronunciamiento y al pago de las costas procesales”.



Por lo expuesto, procede la inclusión de D. Francisco Javier Sánchez García en el proceso selectivo por el turno de reserva con discapacidad y establecer las actuaciones materiales necesarias para repetir el procedimiento selectivo en la Especialidad 226 de Servicios de Restauración y, con ello, culminar el proceso de ejecución de la sentencia reseñada.

Finalmente, el Decreto de 14 de septiembre de 2023 y la Providencia de 26 de junio de 2023 de la indicada Sala establecen la procedencia de la ejecución de la sentencia conforme a lo acordado en los autos referenciados. Además, esta Dirección General comunicará al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura y al interesado la planificación/programa (fecha, lugar y cuantos extremos sean necesarios) para ejecutar la sentencia en sus propios términos.

En virtud y uso de las atribuciones que tiene conferidas esta Dirección General de Personal Docente,

RESUELVE:

Primero. Retrotraer, en ejecución de sentencia respecto del actor en el recurso contencioso administrativo 525/2021, D. Francisco Javier Sánchez García, el procedimiento selectivo de la Especialidad de Servicios de Restauración, convocado mediante Resolución de 17 de marzo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso, adquisición de nueva especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (DOE n.º 55, de 23/03/2021) al momento de admisión de participantes (base XI) en el turno de discapacidad, así como acordar la repetición del proceso selectivo en relación con el actor desde el señalado momento procedimental.

Segundo. Hacer pública la composición del Tribunal de conformidad con la base IX de la Resolución de 17 de marzo de 2021 de la Dirección General de Personal Docente, cuyos integrantes se relacionan en el anexo I de la presente resolución.

Tercero. Igualmente, se hace pública la composición de los miembros de la comisión de selección de conformidad con la base IX de la Resolución de 17 de marzo de 2021 de la Dirección General de Personal Docente, cuyos integrantes se relacionan en el anexo I de la presente resolución.

Cuarto. Los miembros del Tribunal indicados tendrán derecho a percibir dietas y gastos de locomoción en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial quedando autorizados a utilizar cualquiera de los medios de locomoción a los que se refiere el Decreto



287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio. A los efectos previstos en el artículo 23.2 del citado decreto tendrán la categoría primera.

Quinto. Aquellos miembros Tribunal que se hallen incurso en alguna de las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento, debiendo comunicar por escrito en el plazo de diez días naturales la causa de su abstención. Asimismo, los aspirantes de este proceso selectivo podrán recusar a dichos miembros por alguna de estas causas según lo previsto en el artículo 24 de la citada ley.

Sexto. El temario de la especialidad que resulta de aplicación al presente proceso selectivo será el fijado en las bases de la convocatoria del proceso selectivo que se retrotrae, cuyo contenido figura en la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (BOE n.º 38, de 13 de febrero de 1996).

Séptimo. Siguiendo los criterios temporales establecidos en la Providencia de 26 de junio de 2023, el procedimiento selectivo dará comienzo en el mes de diciembre de 2023, siendo el Tribunal quien realice convocatoria de acuerdo con el punto 24.1 de las bases.

Octavo. De conformidad con lo establecido en la base XII de la convocatoria del proceso selectivo, la localidad donde se celebrarán los ejercicios de la Especialidad será la ciudad de Badajoz.

Mérida, 25 de septiembre de 2023.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

**ANEXO I**

CUERPO: 591

ESPECIALIDAD: 226 - SERVICIOS DE RESTAURACIÓN.

PROVINCIA DE EXAMEN: Badajoz.

Número	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre
Presidente	DOMÍNGUEZ	HERNÁNDEZ	MANUEL JESÚS
Vocal 1	FERRERA	SECO	ESTHER MARÍA
Vocal 2	RODRÍGUEZ	GINÉS	ANTONIO
Vocal 3	MARTÍN	PRIMO	MICHAËL
Vocal 4	PÉREZ	ROBISCO	JOSÉ LUIS





RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 2023, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se hace pública la segunda concesión de ayudas convocadas mediante Resolución de 3 de mayo de 2023 por la que se convocan ayudas de comedor escolar para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2022/2023. (2023063330)

Se ha dictado la Resolución de 22 de septiembre de 2023, del Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, relativa a la segunda concesión de las ayudas convocadas mediante Resolución de 3 de mayo de 2023 por la que se convocan ayudas de comedor escolar para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2022/2023 (DOE n.º 87, de 9 de mayo de 2023).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado duodécimo, punto 3, de la Resolución de 3 de mayo de 2023, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan ayudas de comedor escolar para el alumnado de centros docentes sostenidos con fondos públicos para el curso 2022/2023 (DOE n.º 87, de 9 de mayo de 2023), y en relación con lo dispuesto en el artículo 17.2.c) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Hacer público en el Diario Oficial de Extremadura que las listas que contienen la totalidad de ayudas concedidas se encuentran expuestas en los tablones de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación.

Mérida, 26 de septiembre de 2023.

El Director General del Ente Público
Extremeño de Servicios Educativos,
EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 5 de septiembre de 2023 por el que se somete a información pública la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de detergentes y productos de limpieza, de la que Industrias Químicas de Badajoz, SA, es titular, en el término municipal de Guareña. Expte.: AAI23/013. (2023081374)

Para dar cumplimiento al artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, al artículo 15.5. del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y al artículo 20.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que la solicitud de modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) del proyecto de ampliación de una fábrica de detergentes y productos de limpieza, promovido por Industrias Químicas de Badajoz, SA (Inquiba), en el término municipal de Guareña (Badajoz), podrá ser examinado, durante un plazo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura, sitas en avda. Valhondo, s/n, de la localidad de Mérida, previa cita solicitada a través del correo electrónico exp.sostenibilidad@juntaex.es.

Por otra parte, la solicitud de AAI ha sido remitida por la Dirección General de Sostenibilidad al Ayuntamiento de Guareña, para que promueva la participación real y efectiva de los interesados en el procedimiento de otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (anejo IV del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación).

Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento administrativo, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.28 y 13.7 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este ins-

trumento de intervención administrativa ambiental autoriza y condiciona la ejecución y puesta en funcionamiento de la actividad desde el punto de vista ambiental.

Los datos generales del proyecto son:

- Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre: la actividad es encuadrable en la categoría 4.1.k. de su anejo I, relativa a “instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos, en particular, tensioactivos y agentes de superficie”.
- Actividad: el proyecto consiste en la modificación sustancial de la fábrica de detergentes, sujeta a AAI, para ampliar las actuales instalaciones productivas.

El proyecto contempla las siguientes actuaciones:

- Ampliación de la planta de producción de esterquat.
- Nueva planta de producción de gel hidroalcohólico.
- Implantación de una nueva caldera de vapor.
- Instalación de una nueva línea de ósmosis inversa.

Las actuaciones relacionadas permitirán incrementar la producción, tanto por el incremento de capacidad que supone una nueva línea de fabricación, como por la ampliación de la planta de esterquat que permitirá duplicar la producción de uno de los componentes empleados en la formulación de varios productos finales. Además, la instalación de una nueva caldera de vapor atiende al incremento de las necesidades energéticas de la planta, para producir mayor cantidad de t/año de productos finales, y la nueva línea de ósmosis permitirá dar tratamiento al incremento de efluentes que se van a generar asociados al incremento de producción.

- Capacidad: la capacidad de producción con que cuenta Inquiba es de 200.000 Tn/año de productos acabados, además de 10.500 Tn/año del tensioactivo esterquat. Con el proyecto de ampliación se estima alcanzar una fabricación de 20.000 Tn/año de esterquat y la capacidad de producción de productos finales se incrementará hasta 266.000 Tn/año. La capacidad de producción de envases, tras la ampliación, pasa de 115.000.000 a 154.000.000 unidades/año.
- Ubicación: las instalaciones proyectadas se integrarán dentro de las parcelas ocupadas actualmente por las instalaciones de Inquiba, en la parcela 2 del polígono 26 del término municipal de Guareña (Badajoz). La superficie edificada de la planta es de 32.429 m². Las coordenadas UTM del centro de la instalación son: X = 752.897, Y = 4.304.572; HUSO 29; ETRS89.

— Infraestructuras e instalaciones:

Para llevar a cabo la producción, la industria cuenta con las siguientes instalaciones:

- Zona de recepción de materias primas.
- Zona de fabricación de esterquat.
- Zona de fabricación y envasado de detergentes.
- Zona de soplado.
- Almacén de productos terminados.
- Laboratorio y edificio de administración.
- Planta de tratamiento de agua de proceso.
- Nave de fabricación de cosmética e higiene personal.
- Nave adicional de producción y almacén.
- Almacén automatizado de productos terminados, previamente a su expedición.
- Almacén anexo de productos terminados.
- Almacén de embalajes y cartón.
- Laboratorio de I+D y oficina técnica.
- Plantas de GNL: 115 y 59,9 m³ de capacidad de almacenamiento.
- Infraestructuras asociadas: saneamiento, fontanería, aire comprimido, electricidad, gasóleo e instalación contra incendios.
- Vestuarios.
- Aparcamientos, viales y accesos.

Equipos de producción:

- 2 reactores de cuaternización (R1 y R2), con capacidad unitaria de 20 m³.
- 3 calderas térmicas, con potencias de 2,103 MWt, 0,689 MWt y 0,205 MWt.



- 14 llenadoras con capacidad de producción potencial de 36.0260 unidades/hora.
- 15 sopladoras con capacidad de producción potencial de 19.973 unidades/hora.
- 12 mezcladoras: 5 mezcladoras de 27.000 kg de capacidad unitaria; 2 de 10.000 kg/cada una; 1 de 44.000 kg y 1 de 25.000 kg.
- Equipos auxiliares: centro de transformación, sistemas de conducción de fluidos: tuberías, bombas, válvulas y caudalímetros, depósitos, y torres de refrigeración.

La ampliación proyectada contempla las siguientes infraestructuras y equipos:

- Nueva línea de producción de gel hidroalcohólico:
 - Almacenamiento de alcohol en nuevo recipiente fijo de 49 m³ ubicado en cubeto exterior existente.
 - Reactor de 25 m³ en interior de la nave.
 - Almacenamiento de tránsito de producto terminado en recipiente fijo existente.
 - Zona de envasado de producto terminado.
- Nueva caldera de vapor, que empleará gas natural como combustible, de 1,971 MWt de potencia.
- Ampliación de Tecnoquímica:
 - Reactor higiénico inoxidable, de 20 m³, con agitador.
 - Sistema de recogida de condensados y vacío.
 - Torre de refrigeración.
 - Nueva caldera de aceite térmico: de 1,070 MWt.
 - Nueva caldera de aceite térmico: de 0,990 MWt.
 - Central de producción de nitrógeno.
 - Skid de dosificación para minoritarios.
 - Sistemas de control y automatización.



- Instalación de un tanque de almacenamiento de isopropanol en el cubeto de materias primas, de 34,2 m³ de capacidad.
- Nueva línea de ósmosis inversa, en las instalaciones de la estación de depuración de aguas residuales, para tratar el incremento de vertido asociado al aumento de capacidad de producción. Como consecuencia de la modificación planteada el caudal de aguas a depurar se ha incrementado, por lo que se hace necesario introducir o incrementar el actual sistema de tratamiento de efluentes. Para ello se ha diseñado una nueva ósmosis inversa vibrante de 3 m³/h (72 m³/d) de capacidad, mayor que la actualmente existente en la instalación. Con esta nueva línea se pretende reducir la salinidad y la DQO y dar cumplimiento a los parámetros de vertido impuestos en la AAI antes de su envío a la red de saneamiento municipal.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación de la autorización ambiental integrada precede a las demás autorizaciones sectoriales o licencias que sean obligatorias, entre otras, a las autorizaciones sustantivas de las industrias y a las licencias urbanísticas (artículo 11.4).

Las personas físicas o jurídicas podrán presentar sus sugerencias y alegaciones, durante el plazo indicado en el párrafo primero de este anuncio, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de los órganos de la Administración General del Estado, de los órganos de cualquier otra Administración autonómica, de las entidades que integran la Administración local que hayan suscrito el correspondiente convenio con la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura para actuar como registro concertado, a través del Registro Electrónico de la Junta de Extremadura, en las oficinas de Correos, de acuerdo con su normativa específica, en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero, conforme a su normativa o en cualquier otro órgano que indique una norma específica), o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

La comparecencia en el trámite de información pública no otorga, por sí misma, la condición de interesado en el procedimiento. No obstante, quienes presenten alegaciones u observaciones en este trámite tienen derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancial-



mente iguales (artículo 83.3 de la Ley 39/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 5 de septiembre de 2023. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.



ANUNCIO de 20 de septiembre de 2023 por el que se publica la propuesta de resolución provisional de concesión de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 28 de mayo de 2021. (2023081392)

La Resolución de 28 de mayo de 2021, de la Secretaría General, establece la convocatoria de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el año 2021 (DOE n.º 110, de 10 de junio), conforme a las bases reguladoras establecidas por la Orden de 9 de octubre de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 201, de 16 de octubre).

El artículo 11 de la Orden de 9 de octubre de 2020 estipula que el procedimiento de concesión de las ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva conforme a los criterios de preferencia contemplados en el artículo 6. No obstante lo anterior, no será preciso establecer un orden de prelación en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez terminado el plazo de presentación de las mismas.

El órgano instructor, a la vista de la preevaluación del expediente y del informe vinculante correspondiente de la Comisión de Valoración, formula la propuesta de resolución provisional que se notifica a los interesados para que en un plazo de 10 días manifiesten su conformidad o disconformidad con la misma realizando las alegaciones que estimen pertinentes. En caso de no manifestarse se entenderá su conformidad con la misma.

La Resolución de 28 de mayo de 2021, mediante el punto decimonoveno, determina que cuantos actos de trámite o resoluciones hayan de dictarse en el procedimiento de otorgamiento y pago de subvenciones se notificarán mediante la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Se comunica que los interesados relacionados en el anexo adjunto podrán conocer dicha propuesta de resolución provisional a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO

<http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>

Igualmente, se les informa que podrán enviar la documentación requerida mediante el trámite de ARADO "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES" en la dirección web indicada si disponen de certificado digital o DNI electrónico.

Mérida, 20 de septiembre de 2023. La Jefe de Servicio de Sanidad Animal, CRISTINA SANZ JIMÉNEZ.

**ANEXO**

Relación de propuesta de resolución provisional de concesión de ayuda a la mejora en bioseguridad de las explotaciones ganaderas extensivas de las especies bovina y/o caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo de la Resolución de 28 de mayo de 2021. Convocatoria 2021.

NÚMERO	EXPEDIENTE	TITULAR	NIF
1	21/06/000003	EL GUIJO DE MONESTERIO	J0647****
2	21/06/000028	CARANDE CHECA JOSÉ MARÍA	008870****
3	21/06/000036	SANCHEZ HERNÁNDEZ MANUEL	080055****
4	21/06/000042	CARFIGA, SLU	B3726****
5	21/06/000047	DEHESA GAVILANES, SL	B1045****
6	21/06/000065	PAGADOR PORRAS ALBERTO	044789****
7	21/06/000066	PAGADOR PORRAS ÁNGEL	045555****
8	21/06/000067	MARTINEZ RODRÍGUEZ JUAN MANUEL	008884****
9	21/06/000078	ÁLVAREZ ZAMBRANO JESÚS	008853****
10	21/06/000081	ARROBAS DOMÍNGUEZ CARMEN	080073****
11	21/06/000084	SARROBAS, SL	B0670****
12	21/06/000087	IRARDEVA, SL	B0670****
13	21/06/000093	GOMEZ BALLESTEROS CARLOS ENRIQUE	053576****
14	21/06/000095	2015 COTO DE VERA, SL	B0668****
15	21/06/000101	CID CEBALLOS RAUL	080083****
16	21/06/000121	MARÍA FRANCISCA PIEDRAS YEGROS	070579****
17	21/06/000122	AGROPECUARIA HISPANOPORTUGUESA, SL	B0676****
18	21/06/000125	VILLA TERESA, SC	J0631****
19	21/06/000128	VALDELAHABA, SL	B9186****
20	21/06/000131	GONZALEZ DIAZ FELISA	J0671****



NÚMERO	EXPEDIENTE	TITULAR	NIF
21	21/06/000136	HNOS DIAZ-AMBRONA MEDRANO CB	E0636****
22	21/06/000148	EL CARNERO CB	E1029****
23	21/06/000157	BLANCO VINAGRE CARMEN	076167****
24	21/10/000009	LA BARQUERA EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS	A1000****
25	21/10/000010	PANADERO PANIAGUA JESÚS	076126****
26	21/10/000011	PANADERO PANIAGUA JOSE ANTONIO	076126****
27	21/10/000013	VALLESTEBAN SOC. COOP.	F0519****
28	21/10/000014	PANADERO PANIAGUA JESÚS	076126****
29	21/10/000015	ORTIZ RODRÍGUEZ JESÚS	079308****
30	21/10/000017	LA PILARICA XXI SL	B1033****
31	21/10/000018	MARTÍN ÁLVAREZ CEDRON MARÍA DOLORES	007802****
32	21/10/000026	GONZÁLEZ BLANCO JOSÉ RAMÓN	076116****
33	21/10/000027	MILLAR DEL PIE, SL	B3723****
34	21/10/000030	LOS RUEDOS DEL CHISTE, SC	J1039****
35	21/10/000032	RAMIREZ BURILLO MARÍA GLORIA	012404****
36	21/10/000038	ÁLVAREZ CHAPARRO MARÍA DEL CARMEN	028967****
37	21/10/000041	ACEDO ACEDO BALDOMERO	007047****
38	21/10/000050	SILVA CARBALLO JOSÉ MANUEL	076072****
39	21/10/000053	SANCHEZ OCAÑA MORALES JULIO	007429****
40	21/10/000058	FLORES MALDONADO PEDRO	076049****
41	21/10/000074	LOPEZ-MONTENEGRO GONZÁLEZ JOSÉ MARÍA	076046****
42	21/10/000080	TORRECILLA DEL CARMEN DE PLASENCIA, SL	B1023****
43	21/10/000082	MATIAS SANCHEZ OCAÑA VICENTE JULIO	076111****
44	21/10/000086	TOME GARCIA ADOLFO	011771****
45	21/10/000096	GARCIA MARTÍN MARÍA	075990****



NÚMERO	EXPEDIENTE	TITULAR	NIF
46	21/10/000097	FITO VAQUERREZ, SOCIEDAD LIMITADA	B1049****
47	21/10/000100	CAMPOS DE ARAYA, SL	B2819****
48	21/10/000102	CAMPOS DE ARAYA, SL	B2819****
49	21/10/000106	DEHESA PERDIGUERAS, SL	B4484****
50	21/10/000110	LOPEZ-MONTENEGRO GONZÁLEZ JOSÉ MARÍA	076046****
51	21/10/000114	BLANCO JORGE MIGUEL ÁNGEL	076014****
52	21/10/000117	MEIRELES DA SILVA GIL CARLOS MIGUEL	080079****
53	21/10/000127	GARCIA JIMENEZ MARÍA	050485****
54	21/10/000139	BELLOTERA, SOCIEDAD LIMITADA	B3724****
55	21/10/000141	RIVERA GONZÁLEZ ROSA MARÍA	007048****
56	21/10/000151	MURILLO DURAN MARÍA DEL PILAR	006876****
57	21/10/000159	CORONEL DE PALMA MARTINEZ AGULLO LUIS MARÍA	050800****



ANUNCIO de 26 de septiembre de 2023 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de reconfiguración de líneas subterráneas de media tensión para solicitud de un nuevo suministro, sito en c/ Plataforma logística PCL, L.I.-6A-1, en el término municipal de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/18366. (2023081393)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Ejecución de reconfiguración de líneas subterráneas de media tensión para solicitud de un nuevo suministro, sito en c/ Plataforma logística PCL, L.I.-6A-1, en el término municipal de Badajoz".
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT1788/18366.
4. Finalidad del proyecto: reforma de una red subterránea de media tensión, para mejorar el suministro eléctrico en la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Desmantelamiento de CS 115910 "STO. Plataforma Logística".

Líneas eléctricas subterráneas Media Tensión.

Tramo 1: Retranqueo de LSMT "Logística 1".

Origen: Arqueta A2 n.º 1 existente.

Final: Nueva CS instalado por cliente que cederá a la compañía.

Tipos de línea: Subterráneas en simple circuito, 20 kV.

Conductores: RH5Z118/30 3x(1x240) mm².

Tramo 2: Retranqueo de LSMT "Logística 4".

Origen: Arqueta A2 n.º 2 nueva.

Final: Nueva CS instalado por cliente que cederá a la compañía.

Tipos de línea: subterráneas en simple circuito, 20 kV.

Conductores: RH5Z118/30 3x(1x240) mm².



Tramo 3: Nueva extensión de LSMT "NEW FT VVA".

Origen: Arqueta A2 n.º 1 existente.

Final: Nueva CS instalado por cliente que cederá a la compañía.

Tipos de línea: Subterráneas en simple circuito, 20 kV.

Conductores: RH5Z118/30 3x(1x240) mm², con una longitud de 44 m.

6. Evaluación ambiental: no es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: de conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 26 de septiembre de 2023. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 26 de septiembre de 2023 sobre convocatoria de actas previas a la ocupación del expediente AT-9256. (2023081395)

Por tener concedido el proyecto de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, denominado "Sustitución del CT "San Bartolo" 140403650 por un nuevo Centro de Reparto Telemandado CR San Bartolo 903310365 y ampliación de varias líneas subterráneas de media tensión 20 KV en el término municipal de Guadalupe (Cáceres)", registrado con el número AT-9256, la declaración de utilidad pública por Resolución del Servicio Ordenación Industrial, Energética y Minera, de fecha 21-12-2022 publicada en el DOE n.º 6 de fecha 10-01-2023 y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, que establece que la declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados que figuran en relación adjunta para que comparezcan el día, hora y lugar señalados al final del presente escrito, para desde allí trasladarse posteriormente al terreno, si fuera necesario, y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de peritos y notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que hayan podido ser omitidos de dicha relación, podrán formular por escrito ante este Servicio, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores padecidos en la relación de los mismos.

FECHA LUGAR Y HORA DE LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS

Ayuntamiento de Guadalupe el día 25-10-2023 a las 10:30 horas

Cáceres, 26 de septiembre de 2023. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS

AT- 9256

N.º	Tramos	Pol.	Parc.	Paraje	T.M.	Tipo de Terreno	Nombre	Canalización subterránea Long (m)	Canalización subterránea Sup (m ²)	Ocup. Temp (m ²)
2	12	19	311	San Bartolo	Guadalupe	Rústico	Hnos. Plaza Oliveros, Novofincas, SL, Herederos de Francisco Plaza Oliveros, Joaquín, Paula, Marta y M.ª Guadalupe Martínez Plaza y M.ª Purificación Morillo Moreno	Apoyo existente n.º 2006 de la línea 4869-03-Guadalupe		
2	11-12	19	311	San Bartolo	Guadalupe	Rústico		106	47,92	319,44

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es